

368  
2e.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

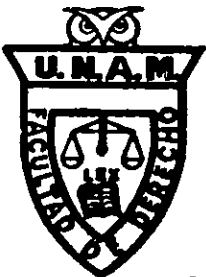
**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO  
Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**SISTEMA LEGAL Y FISCAL DEL REPARTO  
DE UTILIDADES**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**RAUL JULIO HERNANDEZ VAZQUEZ**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

MEXICO. CIUDAD UNIVERSITARIA.

1998.

261372



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mi abuelo*

*Judío Hernández Mokedano*  
*Mi mayor admiración y respeto*  
*Z. P. D.*

*A mis padres*

*Dr. Raúl Hernández Istas*  
*Con gratitud y cariño le dedico*  
*el presente trabajo.*  
*Gracias*

*Sra. Guadalupe Vázquez Montes*  
*Por su inmenso amor y apoyo.*  
*Gracias*

*A mis hermanas*  
*Guadalupe y Barbara*  
*Gracias por su ayuda que me*  
*han brindado.*

*A mis sobrinas:*

*Edaki y Lloali  
Con todo mi amor.*

*A mis tíos:*

*Rodolfo Hernández Islas y  
Marina González de  
Hernández.  
Con todo cariño por su inmenso  
apoyo.*

*Arg. Angel Cuevas Alaman y  
Rosa Luz Pérez de Cuevas.  
Por toda su gran ayuda y con  
todo respeto.*

*A mis abuelas:*

*Luz Montes Flores  
Virginia Reyes  
Teresa Islas. 2.P.D.  
Las quiero mucho.*

*A mis primos:*

*María Teresa*

*Rodolfo*

*Diana*

*Acari Luz*

*David.*

*Al Lic. Juan Pablo Moran  
Martínez, con todo respeto y  
admiración, a quien le debo la  
dirección de este trabajo.*

*A mis maestros.*

*A mis compañeros.*

*A mi escuela.*

# ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	I
CAPÍTULO I	
CONCEPTOS GENERALES.....	1
1.1 Concepto Del Derecho Del Trabajo.....	7
1.2 Concepto De Utilidad.....	12
1.3 Definición Del Reparto De utilidades.....	19
1.4 Definición De Derecho Fiscal.....	23
1.5 Personas Físicas.....	26
1.6 Personas Morales.....	30
CAPÍTULO 2	
ANTECEDENTES DEL REPARTO DE UTILIDADES.....	33
2.1 Antecedentes Generales .....	34
2.1.1 Europa.....	37
2.1.2 América.....	42
2.1.3 México.....	49
2.2 Antecedentes Legislativos.....	51

<b>2.2.1 Antecedentes Del Artículo 123 Constitucional.....</b>	<b>54</b>
<b>2.2.2 De La Constitución De 1917 A 1985.....</b>	<b>59</b>

**CAPÍTULO 3**

<b>ASPECTOS JURÍDICOS Y FISCALES DEL REPARTO DE UTILIDADES...</b>	<b>66</b>
---	-----------

<b>3.1 Normas Específicas De La Participación De Utilidades En La Constitución.....</b>	<b>67</b>
---	-----------

<b>3.2 Normas Específicas De La Participación De Utilidades En La Ley Federal Del Trabajo.....</b>	<b>74</b>
--	-----------

<b>3.3 Reglamento De Los Artículos 121 Y 122 De La Ley Federal Del Trabajo.....</b>	<b>86</b>
---	-----------

<b>3.4 Normas Específicas De La Participación De Utilidades En El Código Fiscal De La Federación.....</b>	<b>89</b>
---	-----------

<b>3.5 Normas Específicas De La Participación De Utilidades En La Ley Del Impuesto Sobre La Renta.....</b>	<b>93</b>
--	-----------

**CAPÍTULO 4**

<b>EL REPARTO DE UTILIDADES COMO INSTRUMENTO DE JUSTICIA SOCIAL.....</b>	<b>109</b>
--	------------

<b>4.1 Autoridades Federales.....</b>	<b>110</b>
---------------------------------------	------------

<b>4.2 Las Comisiones Nacionales Para El Reparto De Utilidades.....</b>	<b>119</b>
<b>4.3 Obligaciones Patronales.....</b>	<b>132</b>
<b>4.4 Derechos De Los Trabajadores.....</b>	<b>139</b>
<b>4.5 Crisis Económicas Y Las Empresas.....</b>	<b>152</b>
<b>4.6 Justificación Del Reparto De Utilidades.....</b>	<b>158</b>
<b>4.7 El Reparto De Utilidades Como Causa De Productividad Y Derecho De Los Trabajadores.....</b>	<b>162</b>
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>172</b>
<b>ANEXO 1.....</b>	<b>177</b>
<b>ANEXO 2.....</b>	<b>179</b>
<b>ANEXO 3.....</b>	<b>182</b>
<b>ANEXO 4.....</b>	<b>185</b>
<b>ANEXO 5.....</b>	<b>188</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>189</b>



# INTRODUCCIÓN

La clase trabajadora del mundo y en especial la de México, está en constante lucha para tener un mejor modo de vida.

Es por esto, que las revoluciones mundiales, buscaron una igualdad entre los hombres, ya no la explotación del hombre por el hombre, sino que, una mejor distribución de bienes y riquezas para una mejor convivencia del hombre con el hombre en sociedad.

Esa lucha de clases, ha llevado a los líderes, políticos y sociales a regular dichas vejaciones para que, los que más tienen, compartan esto, con los que menos recursos materiales poseen.

En este contexto, las autoridades laborales, tendrán una primordial importancia para esa justa distribución y en base a la formación de Instituciones sociales autónomas, se podrá tener esa esperada igualdad.

Por lo tanto, la institución del Reparto de Utilidades debe tener un estudio a conciencia para demostrar su importancia en la sociedad y en el animo del trabajador; así tenemos que, la Participación de Utilidades en las empresas tendrá

ingerencia con la industria misma, para fomentar la buena relación obrero patronal con la justa distribución de la riqueza, generada con el binomio capital y mano de obra, que servirá de base para una mejor economía nacional.

En esta obra analizamos los diversos conceptos citados por juristas en materias como el Derecho de Trabajo, Derecho Fiscal, Reparto de Utilidad; además de conocer los alcances legales y fiscales de las personas físicas y morales.

En el capítulo segundo estudiaremos la historia de la participación de utilidades y su posterior evolución hasta nuestros tiempos, analizaremos a los países europeos y americanos en como aplican dicho reparto de utilidad a sus trabajadores, además conoceremos los antecedentes históricos de nuestro artículo 123 y en especial a la participación de utilidades.

En el capítulo tercero, mencionaremos a las leyes encargadas de regular a la participación de utilidades, por mandato del artículo 123 Constitucional, sabremos cuales son los artículos de Ley Federal del Trabajo, el Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta que tratan de dichos conceptos de utilidad.

Y por ultimo, en el cuarto capítulo, conoceremos a las autoridades federales y sociales, ayudarán al patrón y principalmente al trabajador, en solucionar los problemas o conflictos existentes, ya sea en la determinación, del monto y modo o procedimiento, para un justo reparto de utilidad, además de saber más a fondo cuales son las obligaciones de los patrones y los respectivos derechos de los obreros, así como el de afirmar que la participación de las utilidades en las empresas, si aportan un verdadero beneficio económico tanto para las empresas, como para los trabajadores y sociedad en general.

# CAPÍTULO I

## CONCEPTOS GENERALES

En todas las épocas se ha puesto mucha atención a los elementos materiales y dando tanta importancia a los adelantos de la técnica, que ha llegado a olvidarse algo que es verdaderamente útil: el elemento humano.

En cualquier actividad, el hombre es la parte medular que interviene en ella, no se puede concebir la idea de que se realice algo sin la participación del mismo, pues aún cuando existen máquinas que casi ejecutan su trabajo, estas han sido obra de él y para su funcionamiento es necesaria su intervención.

Al hombre como obrero o empleado se le debe dar la importancia que merece, porque sin su ayuda no sería posible la realización de cualquier trabajo y si se prestara más atención a sus problemas, deseos y necesidades, se lograría un mayor rendimiento en las tareas que les encomendaran y por lo mismo, ellos tratarían de colaborar de la mejor manera posible con la empresa para que ésta progresara.

La mayoría de los trabajadores, tratan de encontrar en su empleo estabilidad y también seguridad monetaria, es decir, buscan un trabajo que sea durable y que les permita sufragar sus necesidades económicas. Pero ese deseo no debe detenerse únicamente en la satisfacción de esas

necesidades, sino que deben fomentarse en el individuo un espíritu de progreso, de superación por parte del mismo, hacerlo sentir como parte de la empresa, desarrollar su iniciativa, en fin, estimularlo para que ejecute mejor y en mayor cantidad su tarea, esto se logrará en parte, mediante las prestaciones adicionales al salario que proporcionan las empresas como son: vacaciones, gratificaciones, servicio médico, y una de las principales que es la institución del reparto de utilidades.

Con la implantación del sistema de participación de utilidades, se logra en el ánimo del obrero un sentimiento de justicia, lo que constituye un paso muy importante para la realización del desarrollo nacional con un espíritu de armonía entre patrón y obrero. Así tenemos que los principios generales de dicha participación son:

1. La participación de utilidades es un derecho de los trabajadores, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un sueldo o salario tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran.
3. Son sujetos obligados a repartir utilidades, las personas físicas o morales con actividades de producción y distribución de bienes o servicios que, siendo o no contribuyentes del impuesto sobre la renta, tengan trabajadores a su servicio y perciban un salario.

Cuando se eleva el nivel de vida del trabajador y se satisface mejor sus necesidades, superará su condición social y beneficiará al país en su problema de equilibrio y justicia social.

Por medio del reparto de utilidades en el aspecto social, el capital y el trabajo se conjugan para alcanzar los fines que persiguen, los dos tienen una función esencial en la producción y el trabajador por medio de este sistema de reparto de utilidades, se obtendrá una justa distribución de la riqueza a la que tiene derecho la clase obrera en la sociedad y en la que ambos patrón y trabajador están obligados a colaborar.

El patrón, que por regla general es el hombre acomodado, se encuentra respecto de los trabajadores, en posición mucho más firme y favorable; con esto surge la idea de que el capital, representado por el patrón, utiliza los servicios del obrero para sus propios fines pagándole lo que crea conveniente o lo que se pacte en los contratos individuales y colectivos.

Los principales objetivos de esta participación serán:

El ser un instrumento para desarrollar un equilibrio entre el trabajo y el capital reconociendo la aportación de la fuerza del trabajo en la producción de las empresas.

Contribuir a mejorar el nivel económico de los trabajadores, sus familias y una mejor distribución de la riqueza en la sociedad.

Contribuir a la productividad y al esfuerzo conjunto de los trabajadores y empresarios para alcanzar una prosperidad común. Nosotros consideramos que el problema del capital y la fuerza de trabajo, es uno de los mayores problemas que han afrontado los diversos países del mundo entero, para lo cual se han ideado sistemas, tendientes a buscar la cooperación entre las dos partes en conflicto y hacer que reine entre ellos, una completa armonización de intereses.

Es decir, en las relaciones de trabajo, se busca no sólo evitar huelgas y paros, sino infundir en los obreros y patronos la convicción de que están asociados en una empresa donde todos tienen que colaborar en forma constante e inteligente para llegar a un fin común, como es el rendimiento económico y la forma de conseguir que el obrero contribuya a realizar este trabajo, y en base a esto, el de hacer que participe en las utilidades de la empresa, ya que por medio de la implantación del sistema de participación de utilidades se logrará cambiar la situación del trabajador dentro de la compañía, considerándolo no como un elemento utilizado por otro y en beneficio ajeno, sino que lo liga íntimamente con la producción y haciendo que colabore en el engrandecimiento de la misma. El obrero no sólo produce exclusivamente para beneficio de otros, sino también lo hace para su provecho.

Además, con el sistema de participación de utilidades, aumenta el poder de compra de los trabajadores que resulten beneficiados, y gracias a esto, se crearán nuevos mercados lo que significa una expansión en el campo industrial que hará posible mayor dinamismo en el desarrollo económico.

Por lo anteriormente expuesto en un sentido estricto, y basándonos en consideraciones de tipo técnico, creemos que la necesidad de hacer a los trabajadores partícipes de las utilidades, se encuentra perfectamente fundada en virtud de que nuestro país tiene actualmente la imperiosa necesidad de aumentar su desarrollo económico-social. Claro está que esto se verá limitado por diversos factores entre los cuales se destaca el de la mala distribución de los ingresos y egresos de la Federación, entre los distintos sectores sociales y que origina una baja capacidad de compra de los sectores obrero y campesino, núcleos que constituyen la mayoría de la población del país, con la consiguiente reducción del mercado interno, que a su vez limita las posibilidades de un crecimiento sostenido de la industria, incapaz de aumentar nuestro producto nacional a un ritmo adecuado que nos aseguraría el empleo a las nuevas generaciones y por ende mejores medios de subsistencia.

El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas se establece en los siguientes ordenamientos:

a).- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado "A", ARTÍCULO 123, fracción IX, que se refiere a los principios generales de



esta prestación como un derecho de los trabajadores regulada de conformidad con las siguientes normas:

Una Comisión Nacional fijará y en su caso revisará el porcentaje de utilidades que deba repartirse a los trabajadores; la ley exceptuará de dicha obligación a cierto tipo de empresas que más adelante analizaremos. Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. El derecho de los tabuladores de objetar las declaraciones presentadas por los patrones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ajustándose al procedimiento que determine la ley;

b).- La Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 117 al 131 que regularán los principios constitucionales mencionados;

c).- Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, artículos del 1 al 31, que establecen el procedimiento para iniciar y resolver el escrito de objeciones formulado por los trabajadores a la declaración anual presentada por los patrones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos del pago del Impuesto sobre la Renta, así como la creación y funcionamiento de la Comisión Intersecretarial para la Participación en las Utilidades de las empresas;

d).- Resolución emitida el 31 de diciembre de 1996 por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, contando con 3 artículos, en los cuales se fija el porcentaje que deberá repartirse y la forma en que debe determinarse la renta gravable de los diversos tipos de empresas; y

e).- Ley de Impuesto Sobre la Renta, artículos 14, 15 último párrafo, 67-A, 109 y 109-B principalmente, que establecen la forma de determinar la renta gravable de los contribuyentes, base de este reparto.

Podemos concluir, que las disposiciones legales como son la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, son medios con los que cuenta el trabajador y con apoyo del Gobierno mexicano, para reducir las diferencias de ingresos entre los distintos sectores sociales, que permitirán un mayor progreso y asegurándonos mejores condiciones de vida.

### **1.1 Concepto de Derecho del Trabajo.**

No es fácil llevar a cabo una clasificación de los distintos criterios que se siguen para definir al Derecho del Trabajo. Ello se debe a que no hay definiciones puras, ya que muchas veces los autores, inclinándose preferentemente hacia los sujetos de la relación laboral o a alguno de

ellos, mencionando también, los fines que persigue la norma o su carácter.

La moderna corriente mexicana se orienta en el sentido de definir al Derecho Laboral en función de los fines que debe realizar dicho instituto.

Se trata con ello de excluir la tesis, de que se trata de un derecho regulador de relaciones patrimoniales. Tal como lo señala De la Cueva "Los fines verdaderos del derecho laboral corresponden a la satisfacción de las necesidades materiales del hombre para lanzarlo después a los reinos múltiples del espíritu, ahí donde se forma la cultura personal y la de la humanidad".<sup>1</sup>

Precisando De la Cueva señala que "el fin más importante y trascendental de éste es el reivindicatorio para suprimir la explotación del hombre por el hombre mediante la recuperación por los trabajadores de lo que la propia explotación transformó en bienes económicos de propiedad privada de los patrones o empresarios".<sup>2</sup>

Es interesante transcribir las definiciones que, conforme a estos criterios, formulan los dos autores más destacados.

---

<sup>1</sup> DE LA CUEVA, Mário. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T. I. Vigésima edición. Porrúa. México. 1995. p. 83

<sup>2</sup> *Ibidem*. p. 135

Para Trueba Urbina el "derecho del trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales, para la realización de su destino histórico: socializar la vida humana".<sup>3</sup>

Según Mario de la Cueva, "el nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital".<sup>4</sup>

Pensamos que la definición de Trueba Urbina, a la que nos hemos referido, olvida que, en ocasiones, el Derecho del Trabajo no sólo protege a los trabajadores sino que, inclusive, hay garantías sociales en favor del capital.

Por otra parte afirmamos que debe socializarse la vida humana ya que el hombre es por naturaleza, un ser social. Y si se le intenta dar un sentido socialista, mejor sería expresarlo con mayor claridad.

Nosotros consideramos que la definición de Mario de la Cueva; a la que difícilmente se le puede hacer objeción alguna, desde luego, por lo que se refiere a los fines de las normas de trabajo, podría considerarse

---

<sup>3</sup> TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Décima edición. Porrúa. México. 1994. p. 135

<sup>4</sup> *Ibidem*. p. 137

incompleta en cuanto los conceptos antagónicos "trabajo-capital" son válidos solamente para una especie, desde luego la más importante, de las relaciones laborales, pero omite todas aquellas relaciones que se establecen, entre quienes ejercen una profesión y sus empleados o en el servicio doméstico, en cuyos casos la relación no es de persona a capital, sino de persona a persona.

Para Castorena, "el Derecho Obrero es el conjunto de normas y principios que rige la prestación subordinada de servicios personales, la asociación de quienes la prestan y de quienes la reciben, la regulación uniforme del trabajo, crea las autoridades que se encargan de aplicar esas normas y fija los procedimientos que garantizan la eficacia de los derechos subjetivos que de las propias normas derivan".<sup>5</sup>

De acuerdo con Rodolfo Napoli el Derecho Laboral "tiene por fin disciplinar las relaciones tanto pacíficas como conflictuales entre empleadores y trabajadores que prestan su actividad por cuenta ajena, las de las asociaciones profesionales entre sí, y las de éstas y aquéllos con el Estado con un fin de tutela y colaboración".<sup>6</sup>

Finalmente, Guillermo Cabanellas menciona que el Derecho Laboral es "aquel que tiene por finalidad principal la regulación de las relaciones

---

<sup>5</sup> CASTORENA J., Jesús. Manual de Derecho Obrero. Séptima edición. Porrúa. México. 1995. p. 5

<sup>6</sup> NAPOLI, Rodolfo. Derecho del Trabajo. Octava edición. Trillas. México. 1994. p. 39

jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado, y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente".<sup>7</sup>

Después de las anteriores definiciones, nosotros proponemos lo siguiente: Derecho del Trabajo es el conjunto de normas relativas a las relaciones que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada, de servicios personales y cuya función de producir es el equilibrio entre los factores económicos que conllevara a la justicia social.

No queremos negar la influencia de la definición propuesta por De la Cueva en la que nosotros exponemos. Pero vale la pena insistir en el porqué de nuestra adhesión a esa idea. Al referirnos a la justicia social haremos mención de lo relativo del concepto, pero dejamos precisado que su fin último es procurar la elevación del nivel de vida de los trabajadores, a lo que se puede llegar mediante fórmulas tan elementales como el dar alimentos, viviendas , ropa, o bien, si las circunstancias lo permiten, mediante la transformación de la estructura económica. No puede entenderse, por ello, un Derecho del Trabajo cuya preocupación no sea elevar el nivel de vida de los trabajadores. Donde no exista esa preocupación, el derecho del trabajo no tendrá razón de ser.

---

<sup>7</sup> CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Tercera edición. Depalma. Argentina. 1990. p. 470

## 1.2 Concepto de Utilidad.

La historia ha demostrado como el obrero ha sido explotado y se tenía la idea de que tan solo pagarle, era más que suficiente para cumplir con dicha obligación patronal y por consiguiente el trabajador no tenía por que intervenir en las utilidades que generara la empresa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público implantó un porcentaje con tasa proporcional para el pago de impuesto sobre la renta; aunque los empresarios no estaban de acuerdo y rechazaban dichas medidas, y apoyados por los principios del capitalismo, se negaban al pago de dicho impuesto. Pero en la práctica resulto lo contrario, ya que gracias a dicho impuesto, mejoro la comunidad donde estaba establecida la empresa; se construyeron nuevos caminos; más alumbrado público y la mejora en los sistemas de salud y educación.

De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, utilidad significa:..." el servicio prestado por una persona o cosa o el provecho que se tiene de esta así como también los ingresos procedentes del trabajo personal del capital que suelen gravarse con un impuesto".<sup>8</sup>

---

<sup>8</sup> Diccionario de la Real Academia Española. Novena edición. Grolier. México. 1995. p. 398

La importancia de la utilidad esta centrada en las áreas económicas y contables por ser un elemento primordial en su campo de trabajo de las empresas y de algunos otros organismos.

Alvarez Friscione menciona que: "el concepto de utilidad para la economía tiene un mejor significado: significa rendimiento que queda en poder del productor después de que ésta haya deducido de los ingresos el costo de los materiales empleados, los salarios, las rentas, los intereses normales del capital propio y ajeno y una cantidad suficiente para cubrir cualquier riesgo."<sup>9</sup>

Otro concepto contable de utilidad para Alvarez Friscione será: "el excedente entre el precio del costo y el de reventa en cualquier transacción accidental".<sup>10</sup>

La palabra utilidad significa en sí, ganancia, rendimiento, resultados, provecho, beneficios de cualquier índole, frutos, comodidad, con esto tenemos un concepto contable y económico en su gran mayoría. De acuerdo con diversas leyes la utilidad se puede tomar de las siguientes maneras: Para la Ley Federal del Trabajo en su artículo 120 párrafo segundo, indica que para esta Ley se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

---

<sup>9</sup> ALVIREZ FRISCIONE, Alfonso. La Participación de Utilidades. "Doctrina y Práctica." Tercera edición. Porrúa. México. 1994. p. 38.

<sup>10</sup>Ibidem. p. 40



Con estos elementos tenemos que hay dos principales vertientes en cuanto a quien corresponde dicha utilidad:

- a. Al empresario por ser el quien pone el capital, administra y arriesga su patrimonio.
- b. La utilidad de las empresas le corresponde al trabajador por ser el quien transforma la materia prima en productos de venta gracias a su mano de obra.

Consideramos que el binomio de estos dos factores es importante para toda la colectividad, por crear fuentes de trabajo por un lado y por el otro la oportunidad del empresario para el crecimiento de nuevas empresas.

Alvarez Friscione en su obra citada es de la opinión que, una parte de los beneficios netos de las empresas debe de ser distribuida entre los trabajadores para un mejor modo de vida. Ahora bien, cuando en una empresa existen ingresos superiores a los gastos al excedente que resulta de ellos, se la llamara utilidad bruta. Si a esta, deducimos todas las carga después de practicado un balance, obtendremos la utilidad neta, a lo que hace referencia el mencionado autor.

La utilidad objeto de reparto, esta estipulado en nuestra Constitución Política, en el artículo 123-A, fracción IX inciso e), y reglamentado en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 120 que indica el porcentaje de la renta

gravable de las empresas determinada de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Dicha Ley indica que la Utilidad Fiscal Neta, como el derecho que corresponda al trabajador a participar en los beneficios de producción, es decir, en la utilidad total del mencionado beneficio. Tomando en consideración dicha terminología y como la considera la presente Ley, indicaremos que la Renta Gravable es la base que se toma en cuenta para el pago del impuesto sobre la renta de las personas obligadas a dicho derecho.

Se tiene en cuenta que la empresa al cumplir con sus respectivas obligaciones, tales como la de pagar los respectivos sueldos y salarios, el pago de renta de diversos equipos y la compra de lo necesario para la producción, existe el riesgo de tener pérdidas sino hay un balance previo entre los costos de producción y los de venta.

El artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos indica que se consideran ingresos por utilidades distribuidas las siguientes:

La ganancia distribuida por personas morales residentes en México en favor de sus accionistas, así como los rendimientos distribuidos por las sociedades cooperativas de producción en sus miembros.

El artículo 124 de la mencionada ley en su tercer párrafo señala que para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal

neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementando con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas deducidas en los términos de la fracción III, del artículo 25 de esta Ley, el impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de la partida no es reducible para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X de la citada ley, de cada uno de los ejercicios.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 55 nos indica como se puede determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes. Así tenemos que para determinar dicha utilidad será disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el mismo, las deducciones autorizadas de la Ley del ISR en sus artículos 22 y 51. Esta utilidad final será aquella que le quede al empresario después de haber hecho todas las deducciones legales de su negocio, de haber repartido la utilidad que corresponda, así como la cantidad que requiera invertirse para que siga el buen funcionamiento de su empresa.

La utilidad objeto del reparto de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, sus leyes reglamentarias y con lo dispuesto por la Cuarta Comisión Nacional para dichas participaciones se debe basar en un porcentaje del 10% de la renta gravable de las empresas.

Es importante subrayar que la parte de utilidades que le corresponde a los trabajadores debe tomarse en cuenta de la renta gravable y no de la renta gravada, esto es, la participación de los trabajadores se calculará sobre el impuesto sobre la renta antes de que se pague y determine el mencionado impuesto; en cambio si ya se pagó y determinó el impuesto se conocerá como renta gravada.

Así tenemos que el artículo 14 de la Ley del ISR en su fracción primera, nos da la forma en que se determina la renta gravable que más adelante explicaremos ampliamente.

Pero esto tiene inherentes otros dos derechos, el de la colectividad trabajadora a recibir dicha prestación y que se calcule correctamente. De esto el legislador toma en cuenta dichos planteamientos y otorga los siguientes principios:

- A).- Derecho del trabajador a intervenir y determinar la utilidad objeto del reparto.
- B).- Derecho a intervenir y determinar en la parte de utilidad individual que le corresponda a cada trabajador.

El artículo 77, fracción IX de la citada Ley, dispone que algunas empresas no pagarán impuesto hasta un equivalente de 15 días de salario

mínimo general del área geográfica donde labore o habite el trabajador. Por el excedente se pagará el impuesto correspondiente.

Explicando lo anterior en el Reglamento de la Ley del ISR en su artículo 86 nos establece el procedimiento a seguir:

I. Determinación de la utilidad promedio mensual gravada.

a).- A la participación de utilidades pagada se le disminuye 15 días de salario mínimo general del área geográfica que le corresponda.

b).- Al excedente se le denomina utilidad gravada. En caso de no existir excedente no se pagará impuesto.

c).- La utilidad excedente gravada se divide entre 365 días.

d).- El resultado o utilidad por día se multiplica por 30.4 que es el factor mensual resultante de dividir los días del año entre los meses del mismo ( $365/12=30.4$ ).

II. Cálculo del impuesto de la utilidad promedio mensual.

III. Cálculo del impuesto al salario ordinario mensual.

IV. Cálculo del factor de aplicación y del impuesto a retener.

En las siguientes secciones examinaremos más a fondo los derechos mencionados.

### 1.3 Definición del Reparto de Utilidades.

Diversas definiciones se han dado acerca de lo que es la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, sin embargo, sólo mencionaremos algunas de ellas.

Desde un punto de vista económico, es un medio propuesto en los tiempos modernos para elevar el patrimonio del obrero y llegar a una mejor distribución de las riquezas, contribuyendo a solucionar la cuestión social. Charles Robert, llamado el apóstol de la participación en Francia, manifiesta que es: "un libre convenio, expreso o tácito según los casos, por el cuál un patrono (agricultor, industrial o comerciante, individual o colectivo), da a sus obreros o empleados además de su salario normal, una parte de los beneficios sin participación en las pérdidas. Al modificarse el contrato de trabajo, puesto que se le agrega un elemento eventual, suministra el medio, cuando está organizada en un espíritu de equidad, de hacer la remuneración del trabajo proporcional en tanto como es posible a los recursos ya dados y a los riesgos sufridos por los factores de la producción".<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Cit. por BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Segunda edición. UNAM. México. 1995. p. 72

Barajas Montes de Oca en su obra, menciona una definición que se da en el reparto de utilidades que se dieron a conocer en el Congreso Internacional de Participación de Utilidades de Francia. "Un convenio celebrado, por el cuál los trabajadores reciben una parte de las utilidades, previamente fijadas".<sup>12</sup>

George Bry cita..." La participación en las utilidades es una modalidad del contrato de trabajo, según la cuál el obrero recibe del empresario, además de su salario, una parte en los beneficios de la empresa, no como asociado, sino como trabajador que coopera a la producción".<sup>13</sup>

La Oficina Internacional del Trabajo en su informe VI presentado a la trigésima primera reunión internacional de trabajadores que se efectuó en el año de 1948 en San Francisco, menciona: "La participación de utilidades constituye un método de remuneración en virtud del cuál un empleador asigna a sus empleados una parte de las utilidades netas de la empresa, además de sus salarios normales".<sup>14</sup>

El Consejo de Industrias y Participación de Utilidades en Estados Unidos de América menciona: "... la participación de utilidades es todo

---

<sup>12</sup> Ibidem. p. 73

<sup>13</sup> Ibidem. p. 74

<sup>14</sup> SANTIESTEBAN, Carlos. La Participación de Utilidades. Décima segunda edición. Herrero. México. 1995. p. 92

procedimiento en el cuál el patrón paga a todos sus empleados, además de un buen nivel de remuneración regular, sumas especiales al contado o diferidas, basadas no sólo en las realizaciones individuales o de grupo sino en la prosperidad del negocio en su conjunto".<sup>15</sup>

Podemos expresar que la participación en las utilidades es un elemento eventual, agregado al salario bajo la forma de una participación de los obreros en los beneficios del patrono.

Las definiciones anteriores son suficientes para darnos una idea de lo que debe entenderse por participación en las utilidades. Sin embargo, diferimos en criterio con algunas de ellas.

Charles Robert y Leroy Beaulieu puntualizan que es un elemento eventual que se añade al salario del trabajador, no estamos de acuerdo con esto por dos razones: una por que es un derecho del obrero el participar en los beneficios de la empresa y como consecuencia el patrón tiene la obligación de hacer al trabajador participe de ellas, y la otra por no ser eventual, ya que se supone que todos los negocios tienen utilidades si no serían un fracaso.

El patrón sabe de antemano por medio de cálculos aproximados las ganancias que obtendrá su negocio, las que estarán sujetas a variaciones ocasionadas por circunstancias de momento, en el que influirán la habilidad

---

<sup>15</sup> *Ibidem.* p. 93



técnica que despliegue, así como la economía y su iniciativa. Por lo tanto, el cálculo sobre utilidades podrá ser más o menos aproximado, pero esto nunca dependerá del azar, supuesto que ninguna empresa o actividad comercial tienen como base el azar, sino que descansa sobre hechos económicos perfectamente conocidos y fáciles de prever.

Por lo que se refiere a los que consideran que el contrato de trabajo sufre modificaciones con la participación de utilidades, opinamos que el contrato de trabajo queda siempre igual, es decir, siempre hay prestación de servicios y pago de salarios, y el hecho de que en determinada época del año el trabajador reciba un poco más de dinero junto con su salario normal, no significa que por eso el contrato de trabajo tenga que sufrir modificaciones.

Considerando la definición de la Oficina Internacional del Trabajo que señala a la participación de utilidades como un sistema de remuneración, que sería tanto como equipararla con el salario cuando en realidad es un accesorio de éste, que se fundamenta en el hecho de compensar al trabajador que ayudó con su esfuerzo a la obtención de utilidades por parte de la empresa, como una parte integrante del costo y factor de la producción.

En términos generales la participación de utilidades es el hecho en virtud del cual los patrones se encuentran frente a la obligación legal de participar a sus trabajadores en las ganancias que obtengan en su empresa.

Tomando en consideración las definiciones anteriores en su conjunto, se puede apreciar el concepto de participación de utilidades, por lo tanto trataremos de dar una definición de lo que a nuestra consideración es la participación de utilidades: Es una cantidad determinada y remunerada que se otorga al trabajador, como individuo que coadyuva a la fabricación de los productos o a su venta, colaborando así en la obtención de los beneficios líquidos de la empresa.

#### 1.4 Concepto de Derecho Fiscal.

El Derecho Fiscal se ha caracterizado por tener diversas acepciones tales como: Derecho Financiero, Derecho Tributario y Derecho Fiscal; siendo éste último concepto el más aceptado por manejar y aplicar las normas relativas al Fisco y al Erario Público.

El Derecho Fiscal de acuerdo con Raúl Rodríguez Lobato: "Es el sistema de normas jurídicas que, de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de Derecho Público del Estado, derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como lo relacionado entre el propio estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes."<sup>16</sup>

---

<sup>16</sup> RODRIGUEZ LOBATO, Raúl. El Derecho Fiscal. Segunda edición. Harla. México. 1986. p.11.

Hacemos notar que el autor anterior da una relación del estado con las personas físicas y morales; uno en su calidad de autoridad recaudadora y el otro en la de contribuyente.

Rafael Bielsa expone: "En realidad se habla de autonomía, apartándose un poco del sentido etimológico estricto del término, cuando se afirma, no que el Derecho Fiscal pueda crear sus propias leyes, principios y reglas, sino que ese derecho, en su conjunto general, se define como un todo orgánico, distinto de las otras ramas del derecho".<sup>17</sup>

Debemos anotar que a la rama jurídica que nos ocupa, siempre se le ha atribuido cierta complejidad, debido a su estrecha vinculación con la economía, la contabilidad y la técnica fiscal.

Flores Zavala menciona las ramas en que se divide el Derecho Financiero Público, señala "que la más importante es el Derecho Fiscal y nos indica que este Derecho se refiere a los impuestos: objeto, sujeto, cuotas, procedimientos de determinación y que recibe el nombre de Derecho Tributario".<sup>18</sup>

En sesión del 19 de noviembre de 1990, la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. T. XXX. Apéndice IX. Octava

---

<sup>17</sup> BIELSA, Rafael. Nociones Preliminares de Derecho Fiscal. Tercera edición. Trillas. México. 1994. p. 208

<sup>18</sup> FLORES ZAVALA, Ernesto. Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas. Octava edición. Porrúa. México. 1995. p. 121

Epoca. México. 1990. P. 139 menciona que : "El Derecho Fiscal, como rama del Derecho Administrativo y a su vez del Derecho Público, ha venido evolucionando en forma tal, que actualmente puede considerarse como una verdadera rama autónoma del Derecho, con características especiales, y agrega: El Derecho Tributario concretamente regula las relaciones entre la Hacienda Pública y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes".

Consideramos que al Derecho Fiscal no se le debe denominar Derecho Tributario, ya que la denominación de Derecho Fiscal es un concepto más amplio y tendrá más relación con todo tipo de ingresos y egresos hacia el erario público, así lo indica Humberto Delgadillo Gutiérrez, cuando expone: "Desde el punto de vista del Derecho Sustantivo encontramos que lo Fiscal se extiende a todos tipos de ingresos del Derecho Público que percibe la federación ó contribuciones, productos aprovechamientos y sus accesorios, todos regulados por la Ley de Ingresos de la Federación que anualmente emite el Congreso de la Unión, por lo que podemos afirmar que el Derecho Fiscal regula todo lo relativo a los ingresos que el Estado obtiene en el ejercicio a sus funciones."<sup>19</sup>

De lo antes expuesto consideramos que es más apropiado este titulo (Derecho Fiscal) para distinguir el conjunto de normas jurídicas que regulan

---

<sup>19</sup> DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Tercera edición. Limusa. México. 1990. Pag.23

la actividad del Estado al señalar sus recursos para sufragar los gastos públicos, ejecutar las leyes que fijan las contribuciones mediante un procedimiento especial adecuado a su finalidad de interés social, así como resolver las controversias que suscite su aplicación, por medio de un tribunal administrativo.

### **1.5 Personas Físicas.**

En Derecho, Persona es todo ser susceptible de contraer obligaciones y tener derechos.

Al efecto existen dos clases de personas físicas y morales. Las físicas son los individuos humanos, con capacidad jurídica la cual adquieren con el nacimiento y lo pierden con la muerte. Las personas físicas con el sólo hecho de serlo, tienen derecho al nombre, domicilio, patrimonio, capacidad jurídica, estado civil, y su principal característica en el tema correspondiente será el de ser patrón o trabajador.

Dentro del grupo de personas físicas existen diferentes formas para determinar la base de la participación de utilidades, dependiendo del origen de sus ingresos, de tal forma que tenemos a patrones profesionales arrendadores y con actividad empresarial, con base en esto veremos los siguientes ejemplos:

A. Profesionales. A pesar de llamarlos profesionales, no debemos considerar únicamente a éstos, sino que a todas aquellas personas que obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal independiente y los demás que aún siendo personas que tienen actividad comercial están contemplados en las leyes reglamentarias de la consigna constitucional.

B. Arrendadores. En este caso consideraremos aquel sujeto que tiene varios inmuebles que le producen ingresos por arrendamiento y que, para poder controlarlos, vigilarlos y cobrar las rentas tiene que contratar a varios trabajadores los que tendrán derecho a la participación de utilidades con los resultados de la respectiva declaración anual.

C. Con actividad empresarial. Dichas personas tienen la posibilidad de manejar tres grupos: Causantes menores; régimen general y régimen simplificado.

Estos causantes tienen como utilidad base del reparto, la utilidad fiscal determinada conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, o sea, la diferencia que resulte entre los ingresos percibidos por el contribuyente durante un ejercicio y las deducciones autorizadas por dicha ley.

Para personas físicas con actividad empresarial y en régimen general recordemos que sus ingresos son determinados con base en el Capítulo I de los Ingresos (artículos 15 a 21) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sus deducciones en compras e inversiones con base en el Capítulo II de la

Sección II (artículos 22 a 51-A) y para las demás deducciones los artículos 108 y de 136 a 138, todos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Debemos también recordar que para estos contribuyentes el artículo 109 nos da una serie de pasos para llegar al cálculo de la base de Participación de los Trabajadores en las Utilidades, del cual se desprende la siguiente fórmula:

**"Artículo 109 Conceptos**

**Fracción I Ingresos Acumulables**

**Menos:**

1er. Párrafo Intereses (conforme al artículo 7º-B)

1er. Párrafo Ganancia inflacionaria (conforme al artículo 7º-B)

**Más:**

inciso a) Intereses Nominales Devengados a Favor (no incluye utilidad cambiaria)

inciso b) Utilidad cambiaria Exigible en el Ejercicio

inciso c) Diferencia entre Ganancia Acumulable y Monto de enajenación de Activos Fijos (llegar al precio de enajenación)

**RESULTADO**

## Fracción II

Menos:

- inciso a) Deducciones autorizadas salvo:
1. Inversiones
  2. Intereses (conforme al artículo 7º-B)
  3. Pérdida Inflacionaria (conforme al artículo 7ºB)
- inciso b) Depreciación Fiscal a Valores Históricos (sin autorización)
- inciso c) Intereses Nominales Devengados a Cargo (no incluye pérdida cambiaria)
- inciso d) Pérdida Cambiaria en el Ejercicio en el que son Exigibles  
RENTA GRAVABLE BASE DE PARTICIPACIÓN DE  
LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES".

Como hemos visto, las personas físicas que ejercitan cierto tipo de actividades en la cual requieran de trabajadores tendrán que darles su respectivo pago de utilidades.



## 1.6 Personas Morales.

El concepto de persona Moral, por tener varias acepciones es necesario definirla en base a los diversos conceptos mencionados por distintos juristas.

Rojina Villegas define a las personas morales o jurídicas como: "Toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes y a los que, para la consecución de un fin social durable permanente, y es reconocida por el estado; una capacidad de derecho y patrimonio".<sup>20</sup>

"La capacidad de las personas morales se distingue de las físicas en dos aspectos:

1. En las personas morales no puede haber incapacidad de ejercicio, toda vez que estas dependen exclusivamente de circunstancias propias inherentes al ser humano, tales como, la minoría de edad, la privación de inteligencia por locura.
2. En las personas morales su capacidad de goce está limitada en razón de su objeto, naturaleza y fines.

---

<sup>20</sup> ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil T. I. Vigésima cuarta edición. Porrúa. México. p. 154.

El mencionado autor señala que: "El artículo 127 Constitucional da las reglas específicas para determinar los alcances jurídicos de las personas morales como serían las sociedades extranjeras, las sociedades por acciones, las instituciones de crédito, de beneficencia y otras corporaciones".<sup>21</sup>

La palabra sociedad es más amplia que la palabra empresa siendo esta última más técnica y con más dificultad para definirla. La palabra sociedad es la unión moral que requiere el acuerdo libre e inteligente de varios hombres para conseguir un fin común.<sup>22</sup>

Visto lo anterior, existe una reglamentación en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su Título Segundo dentro de ésta se hacen distinciones las cuales explicaremos más adelante. La ley las contempla de la siguiente manera:

- a).- Sociedades mercantiles. Su principal objetivo será la compraventa.
- b).- Sociedades civiles. Su principal objetivo será prestar servicios profesionales.
- c).- Régimen simplificado. Su principal objetivo será el dedicado a las actividades agropecuarias, pesqueras o de auto transporte y que no formen

---

<sup>21</sup> idem.

<sup>22</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Segunda edición. Porrúa-UNAM. México. 1987. p.2940

parte de un grupo controladas por el régimen simplificado de entradas y salidas.

d).- Personas morales no contribuyentes. En este rubro encontramos a los sindicatos obreros, a las cámaras de comercio, a las asociaciones civiles y a todas aquellas contempladas en el artículo 68, 70 y 73 de la Ley del ISR.

El concepto de creación de empresa, no es el más apropiado, ya que ésta no se crea sino que se constituye; tal y como lo maneja el Código de Comercio en su artículo 75 como un acto de comercio, por lo tanto para algunos autores como Vázquez del Mercado, indican que la empresa no es sujeto de derecho sino en tal caso sería el empresario quien a final de cuentas es en quien recae la capacidad y la ley le otorga tal distinción.

Por último tenemos que la empresa es un organismo económico, se basa en una organización fundada sobre principios técnicos y sobre leyes económicas que le proporcionan los distintos elementos, forman la estructura, regulan su desarrollo y aseguran la eficiencia y la productividad.

## CAPÍTULO 2

### ANTECEDENTES DEL REPARTO DE UTILIDADES.

Por mencionar, aunque sea brevemente sobre los antecedentes relacionados con el reparto de utilidades, no sólo en nuestro país sino en aquellos que tal medida fue tomada, es indispensable mirar retrospectivamente para afirmar que el anhelo de los trabajadores en éste aspecto, no es una cosa nueva, sino que se ha venido arrastrando a través de los siglos, sin que el régimen capitalista imperante en el mundo haya permitido en su mayoría un asomo de modificación en los principios que sirva de base, a la clase obrera en el cual puedan encuadrarse el establecimiento de la equidad e igualdad, distribuyendo así los beneficios obtenidos a través de la producción entre quienes concurren a formularla con su esfuerzo.

En lo que a México se refiere, podemos expresar que fueron los conquistadores quienes implantaron la injusticia económica, dando origen a una serie de desigualdades cuya protección puede ser sintetizada en que los ricos lo fueran más y los pobres más pobres. Este estado de cosas, iniciado desde 1521 en que Hernán Cortés tomó posesión de Tenochtitlán en nombre de la Corona de España y cambió cuando Miguel Hidalgo y Costilla lanzó el 15 de septiembre de 1810, el grito de independencia con miras a la abolición de la esclavitud.

Como podemos observar en ésta breve introducción, nuestro país ha sido explotado y esclavizado desde su conquista, es por ello que a continuación puntualizamos lo siguiente con el propósito de explicar lo mejor posible la historia del reparto de utilidades.

### **2.1 Antecedentes Generales.**

Un francés de nombre Jean Leclair fue uno de los precursores de la participación en las utilidades de la empresa en esa nación. Inició la práctica de repartir utilidades a sus trabajadores en el año de 1842 en su taller de pintura de Yonne, Francia.

Años después tenemos noticias de que el ferrocarril de París a Orleans en 1844 estableció también la participación de sus trabajadores en las utilidades de la empresa.

Después de la Primera Guerra Mundial, la Oficina Laboral de Francia hizo saber la existencia de 75 negociaciones que seguían el sistema.

Inglaterra se distinguió por ser uno de los países en poner en práctica la participación de utilidades. Por el año de 1915, aproximadamente 153 empresas, entre ellas la Smith, Metropolitan, la Wanderworth, la Liverpool y

otras más, fueron las precursoras en el reparto de esa utilidad a sus trabajadores.

En Alemania, Estados Unidos, Suiza, Italia y los Países Bajos también tenían, aunque en menor escala, establecimientos participacionistas.

La vida institucional de nuestra patria se debe actualmente, al movimiento revolucionario de 1910, que trajo como consecuencia natural, el movimiento jurídico de nuestra legislación en todos los órdenes.

La tendencia reformista de nuestra legislación constitucional, principalmente se reflejó en el altamente loable deseo de resolver el grave problema agrario y el no menos grave problema obrero.

Sin embargo, si bien el interés sobre la cuestión agrícola empezó a vislumbrar y a proponer soluciones; primero en el Plan de San Luis de 1910, el cual contempla la restitución de tierras y poco tiempo después en otro documento conocido como el Plan de Ayala en 1911, trataba con más amplitud la constitución de los ejidos, culminando por dársele solución en parte con el artículo 27 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cuestión laboral que viniera a salvar la deplorable situación de la clase obrera solo se trató y solucionó hasta la inclusión del artículo 123 de nuestra Carta Magna de Querétaro .

"Nuestro artículo 123 se inició de la discusión suscitada en el Congreso Constituyente de Querétaro en 1917, sobre el proyecto del artículo 5º constitucional, que se limitaba a garantizar como lo hacía la Constitución de 1857, la libertad de trabajo de que goza todo individuo, incluyendo únicamente la novedad del penúltimo párrafo de dicha disposición legislativa".<sup>23</sup>

La iglesia católica tuvo destacados pensadores que justificaban el reparto de utilidades. "San Clemente de Alejandría recuerda la frase en donde Jesús, dirigiéndose a sus apóstoles les dice: "Reparte tus bienes y sígueme". Sostiene que es necesario aportar el corazón de las riquezas terrenales, ya que a medida en que el hombre se conforme sólo con lo necesario, vivirá más tranquilo y podrá acumular la riqueza espiritual".<sup>24</sup>

En este capítulo mencionaremos los antecedentes y primeras manifestaciones del reparto de utilidades que se han dado tanto en Europa, América y México con el propósito de tener un panorama genérico sobre este tema.

---

<sup>23</sup> CASTORENA J., Jesús. Manual del Derecho Obrero Op. Cit. p. 213

<sup>24</sup> BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México. 1985. p. 412

### 2.1.1 Europa.

En lo que a Europa se refiere, queremos citar a Francia por ser este país donde por primera vez surgió la idea de hacer partícipes a los obreros en las utilidades obtenidas por las empresas; "los primeros antecedentes de los modernos sistemas de participación, se atribuyen generalmente al industrial Jean Leclair, quien en 1842 empezó a dar a los operarios de su taller de pintura y cristalería en Yonne, Francia, una parte de las ganancias o utilidades obtenidas".<sup>25</sup>

En un principio la mayoría de los empresarios se opusieron a lo que para ellos era una idea descabellada, pero no obstante esto, la misma idea fue secundada por otros industriales franceses y años más tarde por algunos de Inglaterra, Alemania y los Estados Unidos de Norteamérica.

George Bry en su obra *Las Leyes del Trabajo Industrial*, menciona que: "de acuerdo con una estadística de 1913, existían en Francia para ese año 114 negociaciones que habían otorgado a sus trabajadores una participación en las utilidades; en el transcurso del mismo año habían hecho lo mismo 136 negociaciones en Inglaterra; 30 en Alemania; 25 en los Estados Unidos y cerca de 40 entre Suiza, Bélgica, Italia, Holanda, Suecia y Rusia".<sup>26</sup>

---

<sup>25</sup> ALVIREZ FRISCIONE, Alberto. *La Participación de las Utilidades*. Op. Cit. p. 251

<sup>26</sup> BRY, George. *Las Leyes del Trabajo Industrial*. Segunda edición. Traducción de José Mario Cajica. México. 1980. p. 120



"En sus orígenes, la participación de los obreros en las utilidades de las empresas era un acto voluntario de los empresarios, pero a finales del siglo XIX cuando Killerand ocupó una Cartera en el Gabinete Walleck Rousseau, conoció el Parlamento de Francia dos iniciativas para hacer obligatorio el sistema. En 1891 se depositó en el Parlamento el primero de los proyectos de Ley; en dicho proyecto se imponía la obligación a todas las empresas de conceder una participación a sus trabajadores en las utilidades anuales; desafortunadamente y debido a las críticas de que fue objeto se disolvió el Proyecto en la Ley de Sociedades Cooperativas con participación obrera en las utilidades. El segundo proyecto se refería a la obligación que tendrían los contratistas de obras públicas de otorgar a sus trabajadores una participación en las utilidades".<sup>27</sup>

Más tarde, los legisladores franceses propusieron a los empresarios un sistema para que pudieran hacer partícipes a los obreros en sus utilidades y para tal efecto inventaron lo que se ha denominado acciones de trabajo. Fue precisamente en la Ley Minera de Francia donde se impuso obligatoriamente una participación en las utilidades.

Las llamadas acciones de trabajo fueron creadas en las sociedades mercantiles francesas por disposición de la Ley de 26 de abril de 1917; por medio de la implantación de este sistema las sociedades mercantiles podían

---

<sup>27</sup> NAPOLI, Rodolfo. Derecho del Trabajo, op. cit. p. 131

emitir acciones de trabajo, las que concedían a los obreros el derecho a participar en las utilidades de las sociedades.

Ahora bien, para que un trabajador gozara del beneficio de las acciones de trabajo, se requería: "I) Que se estableciera expresamente en los estatutos de la sociedad que los obreros tenían derecho a una participación en las utilidades de la sociedad; II) Que los trabajadores que presten sus servicios en las negociaciones propiedad de la sociedad se organicen como sociedad mercantil cooperativa de mano de obra".<sup>28</sup>

Una vez satisfechos los requisitos mencionados anteriormente, se entregaba a la cooperativa de mano de obra el número de acciones que representaban el tanto por ciento que en las utilidades habrían de percibir los trabajadores. Dichas acciones otorgaban los siguientes derechos: "a) La sociedad cooperativa de mano de obra, como persona moral no era distinta de los trabajadores, y recibía anualmente y al practicarse el balance, el tanto por ciento que le correspondía en las utilidades; b) Se estipulaba generalmente que las acciones de capital recibirían, preferentemente, un interés proporcional al capital que representan; c) Las acciones de trabajo participaban en las utilidades, las que se componían del saldo que resultase después de cubrir el dividendo a que se refiere el párrafo anterior; d) Las acciones de trabajo participan del haber social, siempre que exista un sobrante líquido después de pagado el capital social".<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Ibidem. p. 121

<sup>29</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. T. I. op. cit. p. 58

Nosotros consideramos que la participación obrera en las utilidades exigía que la cooperativa obrera de mano de obra interviniera en la dirección de la empresa y que especialmente vigilara sus operaciones. Para tal efecto, se dispone en la Ley que en el Consejo de Administración de la sociedad que emita acciones de trabajo figurara cuando menos, un representante de la cooperativa elegido por la Asamblea General de Accionistas de la lista que presente la cooperativa obrera, pudiendo hacerse representar la cooperativa obrera en las asambleas de accionistas.

La cooperativa obrera es la propietaria de las acciones; la propia Ley ordena que debe en los estatutos de la cooperativa determinarse si las utilidades deberán destinarse a una obra común o si deben repartirse entre los obreros. En el último caso y para participar en el reparto es indispensable ser miembro de la cooperativa y además encontrarse en servicio activo al tiempo del reparto. La distribución de las utilidades entre los miembros de la cooperativa o sean los trabajadores se deberá tomar en cuenta el salario de cada uno de ellos.

El mencionado sistema de la Ley de 1917 deja al arbitrio de la empresa la emisión de las acciones de trabajo, esto es, no es obligatoria la emisión de las acciones. En la práctica no dio resultado alguno y por este motivo fue considerado por los obreros franceses como un sistema engañoso.

"En cambio la Ley Minera de Francia de fecha 19 de septiembre de 1919 fue verdaderamente un ensayo de gran importancia. De acuerdo con esta ley, la explotación de las sustancias minerales se realiza en Francia mediante concesión del Estado. En dicha Ley se disponía que en las concesiones se debería fijar el tanto por ciento de las utilidades que tenían que repartirse entre los trabajadores. Dispone asimismo, que el reparto debe efectuarse anualmente, pero prevé el caso de que si en uno o en más años no se llega a repartir el total de las utilidades, los trabajadores tienen derecho, al disolverse la sociedad concesionaria o al terminar la explotación percibir las utilidades que por cualquier motivo no se les hubiese entregado al término de cada ejercicio social".<sup>30</sup>

De acuerdo con el sistema establecido por la Ley Minera de Francia, la distribución de las utilidades entre los trabajadores se realizó en proporción al salario de cada trabajador; aún cuando podían por unanimidad los trabajadores acordar se destinaran a la ejecución de una obra común.

Pasando hasta nuestros días podemos entender que en diversos países como México, Argentina, Bolivia, Brasil, Cuba, Ecuador, El Salvador, Perú, Europa Oriental, India y otros, consideran obligatorio por constar expresamente en sus textos constitucionales, el reparto entre los trabajadores de las utilidades obtenidas por las empresas.

---

<sup>30</sup> BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas, op. cit. p. 187

### 2.1.2 América.

El Derecho comparado de nuestras leyes con las de otros países principalmente de América Latina, encontramos que la participación de las utilidades si bien está consagrada en sus Constituciones o en sus leyes subalternas, se podrá considerar como un principio mundialmente aceptado.

El sistema del reparto de utilidades es originario de Europa, sin embargo, en nuestro Derecho como en varios países del mundo se ha consolidado este sistema en sus respectivas leyes como un derecho de la clase social trabajadora.

En los países del Continente Americano que a continuación mencionaremos, los sistemas de participación de utilidades han operado, legalmente a través de sus respectivas normas. Transcribiremos algunos de los artículos Constitucionales de los países que tienen contemplado el reparto de utilidades como un derecho de la clase trabajadora.

COLOMBIA: En 1948 se expidieron las primeras disposiciones referentes al reparto de utilidad y en ellas se estableció una clasificación de las empresas, en la cual, todas aquéllas empresas de importancia económica quedarán obligadas a repartir las utilidades entre su personal.

"Para las empresas comerciales y ganaderas se estableció como mínimo un capital que excediese de \$100,000.00 (cien mil pesos) y más de

20 trabajadores permanentes; las industriales, \$100,000.00 o más de 30 trabajadores y para las empresas agrícolas y forestales \$200,000.00 (doscientos mil pesos) y más de 30 trabajadores. Ahora bien, para que una empresa esté obligada a repartir utilidades deberá tener ganancias que excedan del 12% sobre su patrimonio y la liquidación se hará de acuerdo con las normas generales del Impuesto sobre la Renta. En el año 1949 algunas de estas disposiciones fueron reformadas; también se incorporó al régimen de participación en las empresas que no se encontraban comprendidas".<sup>31</sup>

En 1960 la Embajada de México en este país informó al pueblo mexicano que el régimen de participación de utilidades desapareció en 1959 al expedirse la nueva legislación laboral, estableciendo en su lugar la prima de servicios que más bien consiste en un sistema de ahorro optativo para el trabajador.

ECUADOR: Inicialmente se fijó el 5% de las ganancias líquidas que obtuvieron las empresas para el reparto de las utilidades. En 1958 se modificó el sistema concediendo la participación a todos los trabajadores y fijando un 7% del cual el 5% se entregaría en forma directa a los trabajadores y el 2% restante se destinaría a obras sociales mediante su depósito en una cuenta especial de ahorro.

---

<sup>31</sup> WALKER LINARES, Francisco. Panorama del Derecho Social Chileno. Segunda edición. Sudamericana. Chile. 1968. op. cit. p. 164

Textualmente el artículo 189 de la Constitución de este país contempla que: "El Estado velará porque se observe la justicia en las relaciones entre patronos y trabajadores, se respete la dignidad del trabajador, se le asegure una existencia decorosa y se le otorgue un salario justo con el que pueda atender sus necesidades personales y familiares. La Ley regulará todo lo relativo al trabajo, de acuerdo con las siguientes normas fundamentales 1º todos los trabajadores participarán en las utilidades líquidas de las respectivas empresas en el porcentaje que señale la ley, el que no podrá ser menor del 5%. La Ley regulará el reparto".<sup>32</sup>

BOLIVIA: En este país existe abundante legislación sobre la materia y en ella se han definido un sistema que identifica la participación con una gratificación anual (distinta del aguinaldo obligatorio), cuando menos equivalente al sueldo de un mes y que está condicionado a que el comerciante o industrial hayan tenido utilidades. El beneficio se extiende a todo tipo de trabajadores manuales e intelectuales. Ahora bien, para saber si el comerciante o el industrial han obtenido utilidades, se toma como base la declaración hecha por ellos mismos después de haber sido aprobada por las autoridades fiscales para la liquidación de impuestos en el año de ejercicio que debe terminar cada 31 de diciembre. Este sistema hasta el año de 1960 seguía en vigor.

---

<sup>32</sup> Ibidem. p. 170

La Constitución boliviana establece en su artículo 129 lo siguiente: "La ley determinará el sistema de participación de los trabajadores en los beneficios de las empresas".<sup>33</sup>

PERÚ: Según el informe rendido por la Embajada Mexicana en este país, para el año 1960, el régimen de participación de utilidades a empleados y trabajadores, no había llegado a aplicarse no obstante haberse consignado expresamente en la Constitución de 1933. En la actual Constitución el "artículo 45 establece que: El estado favorecerá un régimen de participación de los empleados y trabajadores en los beneficios de las empresas, y legislará sobre los demás aspectos de las relaciones entre aquéllos y éstos, y sobre la defensa de los empleados y trabajadores en general".<sup>34</sup>

Como podemos observar de lo anterior se desprende y se colige que en la Constitución peruana no hay obligatoriedad para la participación o reparto de utilidades, ya que queda al arbitrio del Estado, razón por la cual en este país apenas se está avanzando en el sistema de reparto de utilidades.

BRASIL: La Constitución brasileña en su artículo 157 fracción IV contiene un mandato que establece que la participación es obligatoria y

---

<sup>33</sup> SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho del Trabajo. Séptima edición. UNAM. México. 1989. p. 233

<sup>34</sup> *Ibidem*. p. 174



directa del trabajador en las utilidades de las empresas, en los términos y forma que la ley determine. Hasta ahora no tenemos conocimiento de que se haya reglamentado dicho precepto constitucional. Textualmente dicho precepto cita así: "La legislación del Trabajo y de la Previsión Social obedecerá a los siguientes preceptos, además de aquellos que representen una mejoría de participación obligatoria y directa de los trabajadores en los beneficios, en los términos y forma que la ley ordene para las condiciones de los trabajadores: Fracción IV, Participación obligatoria y directa de los trabajadores en los beneficios, de las utilidades de la forma que la Ley mande".<sup>35</sup>

CHILE: F. Walker en su libro *Panorama del Derecho Social Chileno*, menciona que "el Código de Trabajo impone la distribución obligatoria en favor de los empleados de un porcentaje de los beneficios de las empresas industriales y comerciales".<sup>36</sup>

En el Código mencionado se hace referencia a una distinción entre obrero y empleado, ya que para los obreros la participación de utilidades no va directamente hacia él sino a través de los sindicatos de la empresa, que de esta manera explotan al trabajador porque éste tiene que ir a partes iguales con el sindicato en la participación de utilidades.

---

<sup>35</sup> *Ibidem*. p. 152

<sup>36</sup> WALKER LINARES, Francisco. *Panorama del Derecho Social Chileno*. p. 163

A los empleados se les da un porcentaje del 20% en la participación de utilidades que si va dirigido directamente a éstos, razón por la cual gozan de más incentivos que los obreros.

De lo anterior, podemos expresar que los obreros están en desventaja con los empleados, ya que éstos tienen mejores garantías y prestaciones que los primeros.

VENEZUELA: "Según el informe proporcionado por el Director de Política Económica del Ministerio de relaciones Exteriores de ese país a nuestra embajada, toda negociación aún en el caso de que acuse pérdidas su balance, está obligada a otorgar a sus obreros y empleados una gratificación anual, no menor al equivalente a 7 días de trabajo. Toda empresa que tenga diez o más obreros y empleados, está obligada a firmar contratos colectivos de trabajo, dentro del cual deberá reglamentarse el capítulo de gratificaciones".<sup>37</sup>

En su texto constitucional, el artículo 87 menciona que: "La ley proveerá los medios conducentes a la obtención de un salario justo, establecerá normas para asegurar a todo trabajador por lo menos un salario mínimo; garantizar igual salario para igual trabajo, sin discriminación alguna; fijará la participación que debe corresponder a los trabajadores en los beneficios de las empresas; y protegerá el salario y las prestaciones sociales

---

<sup>37</sup> CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral, op. cit. p. 176

con la inembargabilidad en la proporción y casos que se fijen y con los demás privilegios y garantías que ella misma establezca".

ARGENTINA: Este país en su Constitución establece de una manera clara lo siguiente: "Artículo 14: el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes; las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagadas; retribución por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control en la producción y colaboración en la dirección".<sup>38</sup>

En este país el reparto de utilidades se sujeta a dos aspectos básicos: el control en la producción y la colaboración en la dirección.

EL SALVADOR: Aquí no se menciona de participación de los trabajadores en las utilidades obtenidas por las empresas, sino de que el patrón está obligado a entregar a los trabajadores una prima anual.

El artículo 182 constitucional cita lo siguiente: "El trabajo estará regulado por un Código de Trabajo, que tendrá por objeto principal armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo, y estará fundado en principios generales que tiendan al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, y especialmente en los siguientes: Los patrones darán a sus

---

<sup>38</sup> *Ibidem.* p. 178

trabajadores una prima por cada año de trabajo. La ley establecerá la forma en que se determinará su cuantía en relación con los salarios".<sup>39</sup>

CUBA: "En Cuba se nos informó personalmente en la embajada que, en virtud, de que el poder se encontraba en manos del proletariado no existía el problema de la participación de utilidades ya que los obreros podrán "establecer libremente los sistemas jurídicos aplicables a sus necesidades".<sup>40</sup>

### 2.1.3 México.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se limitó a garantizar la libertad del trabajo, sino que además, normalizó en su artículo 123 Constitucional el Reparto de Utilidades.

Entre los antecedentes afines al reparto de utilidades, en nuestro país durante la colonia y conforme a las Ordenanzas de 1766, encontramos la institución denominada Partido, mediante el cual "los obreros mineros tenían derecho al 50% del metal extraído después de descontar el señalado como tarea, conformando de esta manera una participación en los frutos o

---

<sup>39</sup> Ibidem. p. 181

<sup>40</sup> Nueva Ley federal del Trabajo. Comentada por CAVAZOS FLORES, Baltasar. Vigésimo quinta edición. Trillas. México. 1990. p. 184

participación en la mina, que se diferencia del sobre pago por tiempo de trabajo extra en proporción a la cantidad convenida por el trabajo ordinario. De tal manera que el Partido no es un sobresueldo por tiempo extra, tomando en cuenta además que las altas autoridades de la Nueva España no eran partidarias del trabajo extra en las minas".<sup>41</sup>

De lo anterior, se puede mencionar que fue durante la vida del México Independiente, la afinidad al reparto de utilidades actual, lo constituyen las gratificaciones anuales que en los establecimientos comerciales se otorgaban a los empleados como recompensa basada en la actividad que desarrollaban en el trabajo.

Es durante el período de Juárez, tiempo de la Reforma en que Guillermo Prieto en sus "Nociones de Economía Política", empieza a comentar sobre la participación de los beneficios de una empresa o de las ganancias de un negocio o artefacto por parte de los obreros.

Podemos expresar que los antecedentes legislativos sobre el reporte de utilidades en nuestro país, se dieron en la Constitución de 1917 y con la creación del artículo 123 Costitucional que más adelante detallaremos.

---

<sup>41</sup> BALBUENA ALVAREZ, Rubén. Aspectos Económicos de la Participación de Utilidades. Quinta edición. Herrero. México. 1994. p. 305

## 2.2 Antecedentes Legislativos.

La tesis ecléctica con vigencia actual, basada en la libertad entre los factores de la producción para determinar la forma en que los beneficios deberán compartirse, queda expresada en los siguientes términos: Para fijar el porcentaje de aquellos con que contribuye cada parte, será muy difícil de establecer si cada individuo personalmente calculara el valor, así cada uno querrá para sí la mayor parte, y si lo hace una tercera persona, no tiene aptitud para valuar en lo que cada uno de los factores estima su contingente en la producción.

En México nació, podríamos considerar, la preocupación por el problema social, no con la Revolución, ni con sus precursores reconocidos oficialmente, sino que podemos señalar como uno de los antecedentes más remotos e importantes, "los Congresos Católicos que se llevaron a cabo; el primero de ellos celebrado en Puebla en el año de 1903; más tarde se celebró el segundo en Morelia en 1904; en seguida, el de Guadalajara en 1906; después el celebrado en Oaxaca en 1909 y el más importante de todos, la Gran Dieta de la Confederación Nacional de los Círculos Católicos de Obreros, reunidos en Zamora en el mes de enero de 1913; en dichos Congresos se estudiaron los problemas sociales de más urgente solución en ese tiempo".<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor. EL Reparto de Utilidades en México. Novena edición. UNAM. México. 1994. p. 188

Esa diferencia de apreciaciones ha producido la división entre los economistas del libre convenio o la forzosa intervención de la autoridad. Lo equitativo es que cada cual se ajuste y convenga libremente en percibir la parte que sea justa. Cualquier intruso que por fuerza pretendiera hacer ese reparto sería tiránico, ya sea en nombre de la sociedad, ya del poder público.

Guillermo Prieto rechaza la intervención estatal para hacer efectivo tal reparto, que actualmente pese a ello, no tiene plena vigencia.

Al igual que uno de nuestros preceptos constitucionales de mayor magnitud como es el artículo 27, también el artículo 123 en lo referente a la participación en las utilidades, fue un producto inesperado del Constituyente de 1917, ya que en el Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, enviado al Congreso no se mencionaba en ninguna forma la reglamentación, que más tarde fue aprobada referente a la propiedad y al trabajo.

Para efecto de este estudio es de singular importancia la dieta de Zamora, porque en ese Congreso se trató ampliamente la cuestión obrero-patronal; en ella se plantearon y discutieron varios puntos de tanta trascendencia como el salario, el trabajo de las mujeres y de los menores, el patrimonio familiar, el seguro social, los consejos de arbitraje, el trabajo a domicilio, las organizaciones de la clase media, el problema agrario y lo que a nosotros nos interesa, o sea la participación en las utilidades, materias éstas que tal vez se mencionaron por vez primera en México.

Es sabido que nuestra Revolución se inició en 1910, como un movimiento político, pero pronto habría de tomar los perfiles hacia la realización de una trascendental Reforma Social.

Aparece esa tendencia de Reforma, aunque de una manera incipiente desde el Plan de San Luis de 5 de octubre de 1910, haciendo algunas referencias a la restitución de tierras; más tarde toma mayor fuerza con la ley de 6 de enero de 1915 del Licenciado Luis Cabrera, para concluir posteriormente en los artículos 27 y 123 de nuestra Constitución de 1917.

El mencionado movimiento social se manifestó desde antes de 1917 en varias leyes sobre el trabajo, que aproximadamente fueron dictadas desde 1914 por algunos Gobernadores Civiles y Militares, entre otros de diversas Entidades Federativas, citaremos al Licenciado Gustavo Espinoza Mireles del Estado de Coahuila.

De todas estas leyes, sólo la redactada por Espinoza Mireles del mes de septiembre de 1916, "estableció la participación en las utilidades sobre la base de que la participación debía constar en los contratos o en los Reglamentos de Trabajo, que anualmente deberían liquidarse y con la garantía de que los trabajadores tenían la facultad de nombrar un representante para revisar las cuentas de la empresa".<sup>43</sup>

---

<sup>43</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. T. I. op. cit. p. 342



### 2.2.1 Antecedentes del Artículo 123 Constitucional.

El proletariado siempre ha luchado por una igualdad social y por esto que las revoluciones han iniciado un cambio precisamente en ese renglón.

"El artículo 123 tuvo su origen en la discusión del artículo 5º del proyecto de Constitución; la Comisión dictaminadora que presidía el General Francisco J. Mújica y los Diputados Enrique Recio, Licenciado Enrique Colunga, Alberto Román y Luis J. Monzón, aprobó el proyecto, pero hubo de retirarse su dictamen a petición de un grupo de Diputados entre quienes se contaban los Generales Heriberto Jara y Cándido Aguilar, que presentaron varias proposiciones que la Comisión aceptó sólo parcialmente, objetando que las demás no caben en el Capítulo de Garantías Individuales y que se tratarían en el Capítulo referente a las facultades del Congreso".<sup>44</sup>

Con la presentación del nuevo dictamen se suscitó una de las más largas y apasionadas discusiones del Constituyente, en la que los diputados Héctor Victoria de Yucatán y Froylán C. Manjarrez de Puebla, dieron a conocer de manera expresa la idea que flotaba en aquel ambiente y que prevaleció al fin, el tratar en un título especial de la Constitución el problema del trabajo.

---

<sup>44</sup> *Ibidem.* p. 343

La intervención de los Diputados Carlos L. Gracidas y José Natividad Macias en esta discusión, son las que de manera especial interesan al problema que venimos estudiando.

Un obrero de Veracruz de nombre Carlos L. Gracidas, por vez primera, expresa en el Congreso de la Unión, la necesidad de proteger al trabajador para que no se viera obligado a prestar sus servicios personales sin su entero consentimiento y además, trató el punto referente a la necesidad de definir en la Constitución, en forma concreta y precisa, lo que debía ser la justa retribución al trabajador, y para que fuera justa, debía incluir una participación en las utilidades".<sup>45</sup>

Citaremos textualmente sus palabras: "En síntesis estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista. Soy partidario de que al trabajador, por precepto constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que lo explota. La participación en los beneficios quiere decir según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, el patrón da a sus obreros o dependientes, además del salario, una parte en los beneficios sin darle participación en las pérdidas".<sup>46</sup>

---

<sup>45</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. II. Décima edición. Porrúa. México. 1995. p. 189

<sup>46</sup> *Ibidem*. p. 193

El Diputado Gracidas en estas palabras planteó algunos de los aspectos más importantes de la participación en las utilidades, como son el problema de la justicia, de la remuneración del trabajador, el de que la participación debe ser adicional al salario el cual debe excluir toda responsabilidad en las pérdidas.

La idea fundamental de Gracidas era que el capitalista debería de dar además del salario, una especie de pago adicional que no fuese logrado por el aumento del precio de las mercancías, sino que se les diera de las ganancias obtenidas, pues de otro modo se mejoraría la vida de los trabajadores, pero se perjudicaría a las demás clases sociales.

La intervención del Diputado Gracidas fue contestado por el Licenciado José Natividad Macias, contenido en el largo discurso que éste pronunció sobre la cuestión del artículo 5º. El Licenciado Macias presidía la sección de legislación creada en Veracruz por Venustiano Carranza, para estudiar reformas legislativas. En la sección mencionada, se tenía además preparado un proyecto de Código de Trabajo para el cual el Licenciado Macias había hecho estudios especiales en los Estados Unidos de Norteamérica, sin que en el proyecto de Constitución se hubiera incluido alguna cuestión sobre esta materia por considerarse propia de la legislación ordinaria.

Todo esto lo planteó ampliamente el Licenciado Macias al iniciarse el debate sobre el artículo 5º y agregó que en vista de que el sentir de la

Asamblea era que se tratara en la Constitución el problema del trabajo, el primer Jefe no tenía inconveniente y que por su parte, ponía a disposición del Congreso el proyecto de Ley Laboral formulada, sugiriendo que se formara una comisión para estudiar el asunto, alrededor del Ingeniero Pastor Rouaix también Constituyente y Ministro de Fomento.

En vista de que el discurso pronunciado por el Licenciado Macias es demasiado extenso, únicamente nos concretaremos a mencionar la conclusión del mismo.

La descripción que hizo, giró sobre las bases y los propósitos de la participación en las utilidades, pero en realidad el Licenciado Macias no distinguió entre éstas y el salario.

"Después de la discusión en que tomaron parte los diputados Gracidas y Macias, la Comisión retiró nuevamente el dictamen del artículo 5º y siguiendo la sugestión de Macias, un considerable grupo de diputados se reunió en la casa del Ingeniero Pastor Rouaix para tratar el asunto, reuniones de las cuales salieron los proyectos de los artículos 27 y 123 de la nueva Constitución".<sup>47</sup>

Ahora bien, por lo que hace al proyecto del artículo 123 ya formulado, no mencionaba directamente la participación en las utilidades, pero si

---

<sup>47</sup> DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo II, op. cit. p. 194

indirectamente en la fracción XVIII que siguiendo las ideas del Licenciado Macías, prevenía en su parte relativa que "las huelgas serán lícitas cuando empleando medios pacíficos, llevan por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa distribución de los beneficios".<sup>48</sup>

El mencionado proyecto pasó a la Comisión Dictaminadora del Congreso, la que al revisarlo modificó la mencionada fracción XVIII, suprimiendo la referencia a la justa distribución de los beneficios y estableció en forma expresa la participación en las utilidades en la redacción de las fracciones VI y IX en la forma en que estaban antes de la fracción actual.

La Comisión en su dictamen expresamente, se refirió a la participación en los términos siguientes: "Creemos equitativo que los trabajadores tengan una participación en las utilidades de toda empresa en que prestan sus servicios. A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinosa para los empresarios, pero poniéndose a considerarla más detenidamente, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes. De este modo, el trabajador desempeñará sus labores con más eficacia, teniendo un interés personal en la prosperidad de la empresa: el capitalista podrá disminuir el rigor de la vigilancia y desaparecerán poco a poco los conflictos entre uno y otro con motivo de la cuantía del salario".<sup>49</sup>

---

<sup>48</sup> SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Institución de Derecho del Trabajo, op. cit. p. 313

<sup>49</sup> Ibidem, op. cit. p. 318

La Comisión daba así, por conocido el concepto de participación, ya que antes se había expuesto en las discusiones y se limitó a señalar su carácter equitativo, el espíritu de colaboración que se debía crear entre patronos y trabajadores y, un optimismo un tanto excesivo, el de la completa paz social que esperaba de su establecimiento.

El 23 de enero de 1917, el proyecto revisado por la Comisión fue sometido al Congreso, habiéndolo aprobado sin mayores discusiones, convirtiéndolo en el actual artículo 123 Constitucional.

El texto aprobado del artículo 123 constitucional, estableció la legislación del trabajo como materia aparejada a la Federación y a los Estados, forma que subsistió hasta la reforma de 6 de septiembre de 1929, en que federalizó dicha legislación.

### **2.2.2 De la Constitución de 1917 a 1985.**

Analizando lo anterior hemos visto que México es el precursor en América Latina de regular la institución del reparto de utilidades y con esto da pauta para una mejor distribución de la riqueza; claro está que dicho precepto constitucional en sus inicios no fue del todo a favor de la clase obrera sino más bien estaba a favor del patrón pero, con el tiempo, se ha ido perfeccionando en cierta medida a favor del trabajador.

"En el período transcurrido entre los años 1917, 1929 y 1985 varios Estados dictaron Leyes sobre el Trabajo, siendo dentro de ellas las principales las de Veracruz de 14 de enero de 1918 del General Cándido Aguilar, complementada con la de Riesgos Profesionales de 18 de junio de 1924 y las de Yucatán de 2 de octubre de 1918 de Carillo Puerto y de 16 de septiembre de 1926 de Alvaro Torres Díaz: los demás Estados dictaron casi todos su legislación siguiendo la ley de Veracruz que también influyó en la de Yucatán".<sup>50</sup>

La Ley de Veracruz dispuso en materia de participación en las utilidades, que los patrones pagarán a título de esta prestación ganada un mes de sueldo adicional a sus trabajadores; pero a partir del 5 de julio de 1921 ordenó la integración anual de las Comisiones que debían fijarla y estableció como bases para tal efecto, que debían deducirse de las utilidades, la amortización del capital y el interés del mismo; que correspondería a los trabajadores un mínimo de 10% de éstas y que la participación se repartiría entre los trabajadores en proporción a los salarios que hubiesen percibido.

La Ley de Aguascalientes adoptó este último sistema, con la variante de que suprimió el porcentaje mínimo; y otras leyes como las de Campeche y Chihuahua, establecieron que la participación debía ser entre el 5 y el 10% de las utilidades de la empresa.

---

<sup>50</sup> SALAZAR, Rosendo. La Carta del Trabajo de la Revolución Mexicana. Sexta edición. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1994. p. 181

Poco tiempo después de que la materia de trabajo por lo que hace a la competencia para legislar, fuera federalizado en el año de 1929, se formula durante la Presidencia del Licenciado Portes Gil, un proyecto de Ley que se conoce con el nombre de Proyecto de Portes Gil y que fue el antecedente directo de la Ley Federal del Trabajo en vigor, aunque difiere de ésta en varios puntos.

"El proyecto de Portes Gil se refirió a la participación en las utilidades en su artículo 7º transitorio, al que ya se ha mencionado, que disponía que la participación se destinaría en parte a cubrir la aportación de los trabajadores al seguro social, y que entre tanto se establecía éste, los patronos debían pagar a sus trabajadores por concepto de participación, el 5% del salario mensual cuando no excediera de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.), 3% sobre el excedente de \$100.00 a \$250.00, y 2% de ésta última suma en adelante, todo lo cual, nada tenía de verdadera participación".<sup>51</sup>

El mencionado proyecto fue reformado en 1931, formulándose uno nuevo conocido como proyecto de la Secretaría de Industria (este proyecto tuvo su origen en una Convención obrero patronal celebrada en 1931, cuyas conclusiones sirvieron de base para la redacción del mismo, en la que tomó parte principal el Licenciado Eduardo Suárez), que con pocas modificaciones se convirtió en la actual Ley Federal del Trabajo promulgada el 27 de agosto

---

<sup>51</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo. T. I. op. cit. p. 349



de 1931. Esta ley como el proyecto del que derivó, fue omisa en lo que a la participación se refiere.

En el Congreso de Derecho Industrial de 1934, se volvió a tratar el problema y se insistió en que la participación se destinara al sostenimiento del seguro social, tesis a la que se opuso el Licenciado Vicente Lombardo Toledano, quién sostuvo el derecho íntegro de los trabajadores a la participación, y por una tercera parte, el Licenciado Emilio Portes Gil propuso que, "las empresas pagarán a título de participación un porcentaje de las utilidades manifestadas conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sistema en que insistieron los proyectos de Ley Federal del Trabajo de 1934 y 1935 y que es el mismo que adopta en sus artículos 101 a 103 el proyecto de Código de Trabajo analizado por la Confederación de Trabajadores de México con fecha 25 de octubre de 1951".<sup>52</sup>

Los legisladores de los Estados, habían tratado de poner en práctica la participación en las utilidades, aunque hasta esa fecha ninguno de ellos pudo lograr aportaciones de importancia para resolver los diversos y complejos problemas que el asunto de la participación de utilidades planteaba.

Por último, los patrones hasta hace unos años se oponían a la participación de las utilidades, aunque ya en la actualidad las empresas han

---

<sup>52</sup> Ibidem. p.p. 189 y 190

estado llevando a cabo esta disposición constitucional, con sus notorias excepciones.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo de 1970 podemos decir que el derecho de los trabajadores de participar en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje del 10% que había determinado la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades, en su resolución publicada en el Diario Oficial de 4 de marzo de 1985, es sin perjuicio del derecho que tienen los trabajadores para obtener un porcentaje mayor o adicional en los contratos de trabajo: individuales y colectivos o contratos-ley, mediante el ejercicio libre del derecho de huelga, ya que el porcentaje de participación fijado es una garantía social mínima que protege a los trabajadores.

"Los derechos del capital no deben consignarse en el artículo 123. Por ello es contrarevolucionaria la reforma constitucional de 1962 que se reproduce en parte en el artículo que se comenta. La Comisión deberá tomar en cuenta el derecho del capital a obtener un "interés razonable" y la necesaria reimpresión de capitales, colocándose así a la clase patronal por encima de sus propias leyes, civiles y mercantiles, que fijan un interés inferior al señalado en la resolución de la Comisión Nacional, además de que la recapitalización origina una extensión en el campo industrial que tiende también a beneficiar al capitalista, propietario o patrón. Sin embargo, es plausible el propósito del legislador cuando establece en la Ley que la Comisión Nacional para el Reparto de Utilidades sólo tiene facultades para

fijar el porcentaje aplicable a todas las empresas, "pero no autoriza que se hagan deducciones sobre el porcentaje fijado o se establezcan diferencias entre las empresas", según se afirma en la Exposición de Motivos y se consigna expresamente en la fracción V del artículo 586 de la LFT".<sup>53</sup>

La Resolución de la Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas, de manera sistemática, fijó el porcentaje de utilidades en un 10% sobre la renta gravable, sin hacer ninguna deducción, ni establecer diferencia entre las empresas. Lo anterior resulta inoperante en las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al Impuesto Sobre la Renta no superior a \$ 6,000,000.00 según la resolución de esta Comisión en comentario.

De lo antes expuesto, podemos establecer que si el patrón no entrega a los trabajadores copia de su declaración anual, ni pone a su disposición los anexos correspondientes, no les corre el término de 30 días para formular objeciones. La resolución definitiva pronunciada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá impugnarse por los trabajadores a través del juicio de amparo indirecto.

La utilidad repartible a que se refiere este precepto se deberá distribuir entre todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa o los prestamos por 60 días o más en el ejercicio de que se trate, incluyendo a los

---

<sup>53</sup> *Ibidem* op. cit. p. 351

que laboren en establecimientos de la misma, pero con la obligación de fijar el proyecto de repartición tanto en la matriz, como en todos sus establecimientos o sucursales.

## CAPÍTULO 3

### ASPECTOS JURÍDICOS Y FISCALES DEL REPARTO DE UTILIDADES.

Los trabajadores han consolidado el reparto de utilidades en las resoluciones de las Comisiones Nacionales para la Participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas con esfuerzo de muchos años de lucha para lograr este derecho constitucional y con su reglamentación correspondiente en la Ley Federal del Trabajo y las leyes Fiscales aplicadas a este ramo; se verá reflejada en el bienestar de la clase trabajadora y por consiguiente en la sociedad..

El Diario Oficial de la Federación publicó el 21 de noviembre de 1962, el inicio de la participación de utilidades; este precepto constitucional, ha causado conflicto de intereses desde entonces a la fecha; las pugnas de las clases obreras que luchan por un mejor medio de vida y del otro lado, los patronos que buscan incrementar sus ganancias y su enriquecimiento personal, por lo que tendrán que conocerse y aplicarse las normas y procedimientos para una justa y equitativa distribución de éstas utilidades y lograr el ideal de la clase obrera.

### **3.1 Normas Específicas De La Participación De Utilidades En La Constitución.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el principal instrumento jurídico con el que contamos los mexicanos y será la principal fuente Jurídica de la Materia del Derecho del Trabajo y por consiguiente del reparto de utilidades.

El artículo 3 Constitucional en su fracción VII, indica que: "...las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo, conforme a las características propias de un trabajo especial de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere".

El principal fin de este artículo será el mencionar la relación laboral que existe entre el trabajador y la educación, al ser las escuelas privadas instituciones de carácter lucrativo por ley darán utilidades a todos sus trabajadores.

El artículo 5 Constitucional, es el que otorga la garantía al trabajo y expone: "... Nadie puede ser privado del producto de su trabajo sino por resolución judicial..."

“...Tampoco pueden admitirse convenios en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio. El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fija la Ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles...”

Por ser el artículo 5 Constitucional el que marca el Derecho del trabajo, entendemos que gracias a él, el hombre sobrevive y progresa mediante su trabajo y corresponderá al Estado, garantizar que el trabajador pueda libremente buscar su medio de sustento o la actividad que le acomode siendo lícita, y estos serán los principios mínimos a la clase obrera, igualmente, no se podrá renunciar al reparto de utilidades, por ser un derecho irrenunciable.

El artículo 73 Constitucional nos indica la facultad de legislar que tiene el Congreso de la Unión en materia federal del trabajo; indicado en la fracción X de dicho precepto.

Dichas facultades se pueden clasificar en tres grupos:

a. Las que pertenecen al Congreso de la Unión y que ejercen ambas Cámaras en forma separada y sucesiva.

b. Las que son exclusivas y propias de la Cámara de Diputados contempladas en el artículo 74 constitucional o la de Senadores visto en el artículo 76 de dicho ordenamiento. En este caso las funciones las ejercen cada una en forma independiente a la otra.

c. Las que siendo iguales para ambas Cámaras, ejercen cada una por separado sin intervención de la otra. De aquí la importancia en materia del trabajo que todas las leyes federales relacionadas al tema sean revisadas por el Congreso de la Unión.

El artículo 115, fracción VII y el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indican que el artículo 123 Constitucional regulará a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios ya sea para un municipio, al estado o a cualquier ente federal.

La lucha del hombre puede resumirse en un cambio constante para alcanzar su libertad y su dignidad así nace el Derecho del Trabajo.

El artículo 123 Constitucional es la primer declaración del Derecho Social y Laboral de los trabajadores, sin dicho precepto, se esta desarmado ante la fortaleza de los grandes empresarios, encontrándose la mayoría de las veces con jornadas laborales inhumanas, extenuantes y por un salario de miseria y al cual no se le otorgaba algún tipo de incentivos y mucho menos una participación en las utilidades.



No existía un derecho para exigir prestaciones económicas en caso de enfermedad, invalidez o muerte y en tanto que las mujeres y los niños se les explotaba de igual manera que a los hombres.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y a la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir en las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo;

IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con estas normas:

a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de

fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;

d) La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

La Constitución es la columna vertebral del marco jurídico de la participación de utilidades de las empresas y por consecuencia el mencionado artículo tendrá los siguientes comentarios:

1. El punto de partida se establece en la integración de una comisión tripartita nacional entre gobierno, trabajador y patrón.

2. Dicha comisión investigará en cualquier momento las condiciones económicas generales del país, para que con dichos elementos, se verifique el porcentaje legal a repartir en la obtención de dicha utilidad sin menoscabo del beneficio que debe proporcionar la empresa a su inversión o las necesidades de fomentar el desarrollo industrial. Cabe hacer mención que los artículos transitorios de la Ley Federal del Trabajo son anticonstitucionales por mencionar que cada diez años se tenga que hacer dicha evaluación ya que en los mencionados preceptos constitucionales nunca contempla ese tiempo sino por el contrario solo marca en el inciso c) que los porcentajes se fijarán cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

3. La importancia de indicar que empresas tienen obligación de participar de la utilidad a sus trabajadores y cuales no.

4. El mencionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como una autoridad auxiliar en situaciones laborales iniciando con esto un viacrusis para la clase obrera por tener tantas autoridades a las cuales recurrir para que se cumpla con este precepto constitucional. Para muchos autores es un problema laboral el que dicha dependencia tenga injerencia en este Derecho social.

5. Es importante hacer notar que la utilidad repartible a los trabajadores se obtendrá de la renta gravable y no de la renta gravada como en el primer capítulo acordamos.

Por ser la participación de utilidades una norma Constitucional sus principales características serán:

Constitucionalidad. Esto es por ser un derecho, ya que es el mínimo de garantía otorgadas al trabajador, gracias a la lucha de clases. Al igual que al salario tendrá la misma vigilancia tanto por las autoridades como por la clase obrera y los sectores empresariales.

Aleatoria. Ya que nos referimos a un acontecimiento futuro esto es, que se tienen que saber las ganancias y pérdidas para que con el resultado de este acontecimiento se realice dicha participación.

Obligatorio. Por ser un Derecho Constitucional.

Político. Toda vez que las organizaciones obrero patronales así como el gobierno federal estarán al pendiente de dicha norma:

Con esto queda claro que la Constitución será el instrumento base para una justa y libre participación de las utilidades en las empresas.

### **3.2 Normas Específicas De La Participación De Utilidades En La Ley Federal Del Trabajo.**

La Ley Federal del Trabajo, es un Ordenamiento Federal, que contiene capítulos específicos que nos refieren a la participación de utilidades, como son el capítulo VI del Título Tercero, que habla de la participación de utilidades de las empresas. El Título Once nos indicará en su capítulo IX la función de la Comisión Nacional para la Participación de Utilidades de las Empresas.

El Título Trece, capítulo III, refiere a los representantes de los trabajadores y de la participación en la Comisión Nacional de Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

En la segunda parte de la Ley de mérito, en su sección Cuarta indica el reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo la cual marcará la función de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en el área de la participación de las utilidades.

En base a lo anterior entraremos al estudio de los artículos 117 al 131 de esta Ley Federal en lo que toca a la participación de las utilidades de los trabajadores.

## AUTORIDAD QUE DETERMINA EL PORCENTAJE DEL REPARTO.

Artículo 117. Los trabajadores participarán en las utilidades de las empresas, de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

## ESTUDIOS PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE.

Artículo 118. Para determinar el porcentaje a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional y tomará en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el derecho del capital a obtener un interés razonable y la necesaria reinversión de capitales.

## FACULTADES DE LA COMISIÓN NACIONAL.

Artículo 119. La Comisión Nacional podrá revisar el porcentaje que hubiese fijado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 587 y siguientes.

Comentario:

Los trabajadores tienen derecho a las utilidades; de conformidad con los artículos 117 a 119 de dicha Ley, la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas será el órgano regulador del porcentaje a repartir de dicha utilidad, con su respectiva reglamentación en los artículos 575 a 590 de esta Ley federal, para que, dicha autoridad, estudie la situación económica, política y social del país para así determinar una justa retribución en las utilidades.

#### BASES PARA EL REPARTO.

Artículo 120. El porcentaje fijado por la Comisión constituye la participación que corresponderá a los trabajadores en las utilidades de las empresas.

Para los efectos de esta Ley, se considera utilidad en cada empresa la renta gravable, de conformidad con las normas de la ley del impuesto sobre la renta.

Comentario:

A pesar de que el artículo 120 de la LFT hace mención de que la base para el reparto de dicha utilidad será la renta gravable, debemos entender que se aplicarán las relativas a la Ley del Impuesto sobre la Renta.

## DERECHO DE LOS TRABAJADORES A PRESENTAR OBJECIONES.

Artículo 121. El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:

I. El patrón dentro de un término de diez días contando a partir de la fecha de la presentación de su declaración anual, entregará a los trabajadores copia de la misma

Los anexos que de conformidad con las disposiciones fiscales deba presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedará a disposición de los trabajadores durante un término de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría. Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas los datos contenidos en la declaración y en sus anexos;

II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrán formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes; y

III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores.



IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el patrón dará cumplimiento a la misma independientemente de que la impugne. Si como resultado de la impugnación variara a su favor el sentido de la resolución, los pagos hechos podrán deducirse de las utilidades correspondientes a los trabajadores en el siguiente ejercicio.

#### MOMENTO DE PAGO DEL REPARTO.

Artículo 122. El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá de efectuarse dentro los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.

#### Comentario:

La Ley contempla como un derecho de los trabajadores, el poder revisar la documentación con respecto a la declaración de la empresa, debiendo entregársela está, en el periodo de diez días siguientes a su presentación y por un periodo de treinta días. Así como el de pagarlas dicha participación, dentro de un término de sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagar su impuesto sobre la renta anual la mencionada empresa, aún estando en trámite alguna objeción por los trabajadores como veremos en el reglamento de estos artículos.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.

El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible al año siguiente.

#### FORMA DE DISTRIBUCIÓN.

Artículo 123. La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

#### CONCEPTO DE SALARIO.

Artículo 124. Para los efectos de este capítulo, se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador en efectivo por cuota diaria. No se consideran como parte de él las gratificaciones, percepciones y demás

prestaciones a que se refiere el artículo 84, ni las sumas que perciba el trabajador por concepto de trabajo extraordinario.

En los casos de salario por unidad de obra y en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año.

Comentario:

Se considera razonable la distribución de la utilidad repartible, con base en días trabajados sobre el 50% y en salario devengado al otro 50%, estableciendo que, como salario para efectos sólo se considera la cuota diaria efectivamente cobrada, según los artículos 123 y 124 de la Ley. Más adelante explicaremos como el reparto de utilidades no es como el salario pero tendrá la misma protección jurídica que este.

#### REGLAS A SEGUIR EN LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

Artículo 125. Para determinar la participación de cada trabajador se observarán las normas siguientes:

I. Una Comisión integrada por igual número de representantes de los trabajadores y del patrones que formularán un proyecto, que determine la participación de cada trabajador y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la

lista de asistencia y de raya de los trabajadores y los demás elementos de que disponga;

ii. Si los representantes de los trabajadores y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;

III. Los trabajadores podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días ;y

IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

Comentario:

El artículo 125, indica la importancia de la Comisión Mixta, para que está, revise los proyectos a dichas participaciones y así proporcione los datos y elementos que determinarán el cálculo objeto de reparto.

#### EMPRESAS EXCEPTUADAS EN PARTICIPAR EN LAS UTILIDADES.

Artículo 126. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades: I. Las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento;

II. Las empresas de nueva creación, dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento. la determinación de la novedad del producto se ajustará a lo que dispongan las leyes para fomento de industrias nuevas;

III. Las empresas de industrias extractivas, de nueva creación, durante el período de exploración;

IV. Las instituciones de empresa privada, reconocida por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios;

V. El Instituto Mexicano del Seguro Social y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia; y

VI. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al Impuesto Sobre la Renta no superior a trescientos mil pesos. (esta nueva resolución entro en vigor el 1 de enero de 1997).

Comentario:

Vale la pena revisar en qué casos, por pocos que sean, se exenta de la obligación de repartir utilidades, aunque sea considerado un derecho en

contra de la clase obrera por ser negativo a la justa distribución de la riqueza y la necesaria motivación que necesita el trabajador para un mejor rendimiento.

### REGLAS PARA LOS TRABAJADORES.

Artículo 127. El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes:

I. Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas no participarán en las utilidades;

II. Los demás trabajadores de confianza participarán en las utilidades de las de las empresas, pero si el salario que percibe es mayor del que corresponda al trabajador sindicalizado de más alto salario dentro de la empresa, o a falta de éste el trabajador de planta con la misma característica, se considera este salario aumentado en un veinte por ciento, como salario máximo.

III. El monto de la participación de los trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos deriven exclusivamente de su trabajo, y el de los que se dediquen al cuidado de bienes que produzcan rentas o al cobro de créditos y sus intereses, no podrá exceder de un mes de salario;

IV. Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y posnatales y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;

V. En la industria de la construcción, después de determinar qué trabajador tiene derecho a participar en el reparto, la Comisión a que se refiere el artículo 125 adoptará las medidas que juzgue conveniente para su citación;

VI. Los trabajadores domésticos no participarán en el reparto de utilidades; y

VII. Los trabajadores eventuales tendrán derecho a participar en las utilidades de la empresa cuando hayan trabajado sesenta días durante el año, por lo menos.

**Comentario:**

Las normas a que hace referencia este artículo 127, tendrán que ser analizadas, ya que, si entendemos a la participación de utilidades como un derecho, no se tendrá que excluir al trabajador de dicho derecho; ahora bien, en algunos casos será indispensable saber teniendo que aplicar la norma, en que casos se evitará hacer pagos en exceso; cual es límite máximo a pagar a un trabajador que tenga ingresos exclusivos de su trabajo.

## NO EXISTE COMPENSACION.

Artículo 128. No se harán compensaciones de los años de pérdida con los de ganancia.

## CUANDO NO SE CONSIDERA LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES PARA INDEMNIZACIONES.

Artículo 129. La participación en las utilidades a que se refiere este capítulo no se computará como parte del salario, para los efectos de las indemnizaciones que deba pagarse a los trabajadores.

## PROTECCIÓN A LA PARTICIPACIÓN IGUAL A LA DEL SALARIO.

Artículo 130. Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades queda protegida por las normas contenidas en el artículo 98 y siguientes.

Comentario:

Debemos tener en cuenta que, no se podrán compensar las pérdidas contra las utilidades para efectos del reparto de utilidades, ni considerar como salario a dicha prestación en los casos de pago de indemnización y la protección de dicho derecho al igual que el salario tal y como lo mencionan los artículos 98 a 116 de esta Ley así como los artículos 128 a 130.



## NO FACULTA A LOS TRABAJADORES A LA ADMINISTRACION DE LA EMPRESA.

Artículo 131. El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

Comentario:

Conviene recordar que el derecho que tienen los trabajadores, de participar de las utilidades de la empresa no les da la facultad de tomar decisiones en la dirección o administración de la empresa, dicho por el citado artículo 131 de esta Ley federal.

(Ver anexo 1)

### **3.3 Reglamento De Los Artículos 121 Y 122 De La Ley Federal Del Trabajo.**

En el estudio de la Ley Federal del Trabajo encontramos el Reglamento de los artículos 121 y 122, el mismo menciona las facultades que tendrá la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con respecto a la participación de utilidades.

Tenemos en su primer artículo las disposiciones generales que serán las objeciones de los trabajadores para interponer ante dicha dependencia, por no considerar justa su utilidad en la determinación de la renta gravable y esta objeción tiene el carácter de denuncia fiscal y laboral.

Es de vital importancia tener en cuenta, que al resolver las objeciones de dicha Secretaría, realizará las investigaciones y estudios, con base en las atribuciones que le confiere tanto el Código Fiscal de la Federación como la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que iniciada la revisión, deberá llegar a su término, aún habiendo desistimiento por parte del trabajador, así entendido por los artículos 2 y 3 de este reglamento.

Los artículos del 4 al 6 nos marcan el derecho de recibir la declaración anual presentada por los patrones, y solo les compete a los trabajadores y sindicatos el recibirla y expondrá quienes son las autoridades que cuidarán de que no se detenga el proceso de revisión proporcionando lo necesario.

Este reglamento de los artículos 121 y 122, nos indica en sus artículos 7,8 y 24 los plazos para cumplir con dicho derecho, y será de sesenta días, a partir de la fecha en que corresponda hacer el pago del impuesto sobre la renta anual, ya sea en declaración normal, complementaria o por corrección fiscal, no olvidando que en caso de incrementarse el ingreso gravable en cualquiera de los dos últimos casos procederá llevar a cabo un reparto extraordinario.

Solamente se podrá suspender el pago de las utilidades, garantizando a los trabajadores el interés, cuando los patrones ejerciten algún medio de defensa legal; así interpretado en el artículo 25 de este reglamento.

Los patrones tiene un plazo de diez días, para entregar la declaración anual a los trabajadores a partir de la fecha en que se presento y poner a disposición de los trabajadores o del sindicato los anexos correspondientes por un plazo de treinta días ; el trabajador pedirá explicaciones sobre la misma, a la administración fiscal correspondiente. En tanto no se entregue la declaración, no empezará a contar el plazo de treinta días para hacer dicha revisión y elaboración del escrito de objeciones ante la Dirección General del Impuesto sobre la Renta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por parte de los trabajadores. El que deberá precisar las partidas y renglones que objeten y dar las razones en que se apoyen, acreditando su personalidad y señalando su domicilio.

Las investigaciones que realice dicha dependencia, en ningún caso podrán exceder de seis meses y una vez obtenidos los resultados se dictará la resolución en un plazo menor a dos meses, en el caso de ser procedente las objeciones y que aumente el ingreso gravable, se notificará a la empresa para que proceda a realizar el reparto adicional.

### **3.4 Normas Específicas De La Participación De Utilidades En El Código Fiscal De La Federación.**

El porcentaje que fijó la Cuarta Comisión Nacional del Reparto de Utilidades es del 10% de las utilidades de las empresas a las que prestan sus servicios. Dicho porcentaje se aplicará sobre la renta gravable sin deducción alguna.

La mencionada Ley, analizará todo lo relacionado con la utilidad y sus respectivas aplicaciones y definiciones en las cuales estudiaremos, los principales artículos relativos a la participación de utilidades

Como estudiamos en el primer capítulo el Derecho Fiscal: "comprende las normas que regulan la actuación del estado, para la obtención de recursos y las relaciones que generan dicha actividad"<sup>54</sup>.

Así tenemos que el Derecho Fiscal verá todo aquello con los ingresos y egresos de la Federación, es decir, verá la forma de administrar y de percibir los impuestos de los contribuyentes, y es aquí, donde toma importancia la autoridad recaudadora en como administrar el impuesto sobre la renta que es el principal concepto a estudiar.

---

<sup>54</sup> DELGADILLO GUTIERREZ, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Op.cit. pag.25

La Constitución regula lo anterior en los artículos 73, establecerá las facultades que tendrá el Congreso para legislar en materia fiscal y el artículo 74, las facultades que tiene la Cámara de Diputados con respecto a la misma materia. Dichos artículos señalan la facultad o potestad tributaria o poder fiscalizador, que tiene el Estado para exigir y determinar el pago de estos impuestos a las personas físicas o morales por sus actividades económicas.

Al referirnos a los impuestos tenemos a dos sujetos, el activo que será el Estado y el pasivo que serán los contribuyentes y que tendrán que cumplir con la obligación de contribuir al gasto social a través de los impuestos; éstos a su vez tendrán recursos en la misma Constitución Política para evitar abusos de estas autoridades en los artículos 14 Constitucional, párrafo segundo que refiere: "Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos...". A la confiscación de bienes, que hace su respectiva referencia el artículo 22 del mencionado ordenamiento; sin olvidar, claro está, la obligación de todo mexicano que será el cumplir con los gastos públicos por medio de los impuestos y estipulado en el artículo 31, fracción IV de la multicitada legislación, que establece la legalidad de los impuestos.

El Código Fiscal de la Federación regulará la relación jurídica tributaria entre dichos sujetos, así como todos los recursos administrativos, los

procedimientos contenciosos administrativos y los derechos y obligaciones de los contribuyentes.

En este Código en su parte primera, tenemos la prelación, objeto y sujetos de las leyes fiscales, ordenándose en el artículo 1o.

En el artículo 4o., segundo párrafo establece las facultades de recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 5o. menciona las características e interpretación de las normas fiscales así como de otras normas.

El artículo 12. señala las normas para el cómputo de los plazos.

El art. 16, enumera cuales son las actividades empresariales así como en su última parte del mencionado precepto se da un concepto de empresa que cita: "... se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente las citadas actividades empresariales."

Estudiando estas definiciones tenemos que difiere mucho del señalado en la Ley Federal del Trabajo en su artículo 16 que nos menciona: "...para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por

establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otro semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa."

Este concepto es más viable y más aplicado a derecho que incluso el que señala el Código de Comercio en su artículo 75 fracción V a la XI, que hace referencia a la empresa como un acto de comercio; con la cual no estamos de acuerdo, ya que no sólo bastan estos actos de comercio para dar vida a tal precepto.

En el artículo 37 se menciona la negativa tácita, entenderemos de dicho concepto que, si la autoridad no da una resolución a nuestra propuesta así como su respectiva notificación, se entenderá que dicha autoridad resolvió negativamente y se podrán interponer los recursos necesarios ante el Tribunal Fiscal de la Federación; para los trabajadores será un medio apropiado en caso de no tener una respuesta favorable de parte del patrón en caso de incumplir con dicha obligación.

El artículo 55 será otro medio de defensa para el trabajador ya que en caso de no cumplir con la obligación dicha empresa, las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad fiscal que tenga que pagar dicha contribuyente. Esta norma tiene relación con el artículo 67 que determina las facultades de las autoridades fiscales.

Los artículos del 70 al 115, indicarán las infracciones y delitos que cometan los contribuyentes, de aquí la importancia de dichas declaraciones anuales para determinar el reparto y si no se cumpliere con dicha obligación se podrá tipificar lo establecido en estos artículos.

### **3.5 Normas Especificas de la Participación de Utilidades en la Ley Del Impuesto Sobre La Renta.**

Esta Ley, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 1980, aquí se dicta los lineamientos aplicables a lo concerniente a la renta gravable que es de donde se determinará Constitucionalmente la participación de la utilidad.

Dentro de dicha Ley, encontramos conceptos de gran valía que establecen las bases para poder determinar esta utilidad de los contribuyentes ya sean personas físicas o morales.

En el artículo 10. tenemos quienes están obligados al pago de este impuesto, y serán las personas físicas y morales.

En los artículos 10, 10-A y 10-B, tenemos que, en primer término, como debemos de calcular el Impuesto sobre la Renta en las personas morales, que será aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa



del 34%. Al igual que en el artículo 10-A, tenemos como se deberá determinar dicho impuesto, en las bases.

El artículo 10-B, tendrá cierta relación con la Constitución Política, ya que menciona a las personas morales que no pagarán el mencionado impuesto, y por lo tanto no pagará utilidades, al igual que el artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 14 será uno de mayor importancia en este tema de participación de utilidades, ya que marca como se determina la renta gravable como explicamos en el capítulo I de esta tesis.

Artículo 14. Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo siguiente:

I. A los ingresos acumulables del ejercicio en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7-B de la misma Ley, se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio:

a) Los ingresos por concepto de dividendos o utilidades en acciones, o las que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes a su distribución

en la suscripción o pago de aumento de capital de la sociedad que los distribuyó.

b) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

c) Tratándose de deudas o de créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, en el ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme al plazo pactado originalmente en el caso en que las deudas o créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumuladas en el ejercicio en que se efectúen el pago de la deuda o el cobro del crédito;

d) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes;

II. Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo ejercicio;

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto la prevista en la fracción IX del artículo 22 de la misma, las correspondientes a

las inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7o-B de la propia Ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original del capital de la inversión, los por cientos que para cada bien de que se trata determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 o 45 de esta Ley. En el caso de la enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) El valor nominal de los dividendos o utilidades que se reembolsen, siempre que los hubiera recibido el contribuyente en ejercicios anteriores mediante la entrega de acciones de la misma sociedad que los distribuyó o que los hubiere reinvertido dentro de los 30 días siguientes a su distribución, en la suscripción o pago de aumento de capital en dicha sociedad.

d) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. Para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

e) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán las pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio donde sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquel en que sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. En este caso, la pérdida se deducirá tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que las deudas o créditos en monedas extranjeras se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducibles en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito.

Visto este artículo, tenemos que tiene relación con otros artículos tanto de esta Ley como de otras, tales como: el art. 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, que nos menciona las facultades que tiene la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para vigilar la exacta aplicación del artículo 123 constitucional. Con los artículos 117 a 131 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a la participación de las utilidades; así como de los artículos 985 y 986 del citado ordenamiento en cuanto a facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Junta de Conciliación y Arbitraje. Con la Ley reglamentaria del los artículos 121 y 122, en los artículos 1 al 7 y 10 al 23, que serán las objeciones presentadas por los trabajadores.

Ingresos acumulables art. 15 (último párrafo). No serán acumulables para los contribuyentes de este Título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México. Sin embargo estos ingresos incrementarán la renta gravable a que se refiere el artículo 14 de esta Ley.

Para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades el artículo 109 menciona: "...Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de los contribuyentes de este Capítulo, la renta gravable a que se refiere el inciso b) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, se determinará de conformidad a lo siguiente:

I. A los ingresos acumulables del año en los términos de esta Ley, excluidos los intereses y la ganancia inflacionaria a que se refiere el artículo 7-B de esta Ley, se le sumarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo año:

a) Los intereses devengados a favor del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la utilidad cambiaria.

b) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, acumularán la utilidad que en su caso resulte de la fluctuación de dichas monedas, del ejercicio en que las deudas o créditos sean exigibles conforme

al plazo pactado originalmente, en los casos en que las deudas o los créditos en moneda extranjera se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las utilidades que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas, serán acumulables en el ejercicio en que se efectúe el pago del adeudo o el cobro del crédito.

c) La diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo fijo y la ganancia acumulada por la enajenación de dichos bienes.

II. A la cantidad que se obtenga conforme a la fracción anterior se le restarán los siguientes conceptos correspondientes al mismo año:

a) El monto de las deducciones autorizadas por esta Ley, excepto las correspondientes a la inversiones, los intereses y la pérdida inflacionaria en los términos del artículo 7o.-B de esta Ley.

b) La cantidad que resulte de aplicar al monto original de las inversiones, los por cientos que para cada bien de que se trate determine el contribuyente, los que no podrán ser mayores a los señalados en los artículos 43, 44 ó 45 de esta Ley en el caso de la enajenación de los bienes de activo fijo o cuando éstos dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio en que esto ocurra, la parte del monto original aún no deducida conforme a este inciso.

c) Los intereses devengados a cargo del contribuyente en el ejercicio, sin deducción alguna. para los efectos de este inciso, no se considerará como interés la pérdida cambiaria.

d) Tratándose de deudas o créditos en moneda extranjera, deducirán los pérdidas que en su caso resulten de la fluctuación de dichas monedas en el ejercicio en que sean exigibles las citadas deudas o créditos, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

La pérdida no podrá deducirse en los términos del párrafo anterior en el ejercicio en que sufra, cuando resulte con motivo del cumplimiento anticipado de deudas concertadas originalmente a determinado plazo, o cuando por cualquier medio se reduzca éste o se aumente el monto de los pagos parciales. en este caso, la pérdida se deducirá, tomando en cuenta las fechas en las que debió cumplirse la deuda en los plazos y montos originalmente convenidos.

En los casos en que la deudas o créditos en moneda extranjera, se paguen o se cobren con posterioridad a la fecha de su exigibilidad, las pérdidas que se originen en ese lapso por la fluctuación de dichas monedas serán deducciones en el ejercicio en que se efectúe el pago de la deuda o se cobre el crédito."

Así tenemos que los artículos 119-B, 119-C, 119-D y 119-E respectivamente, indicarán la mecánica de calculo de los ingresos

acumulables para las personas físicas que hayan optado por pagar impuestos, lo que se considera entradas y salidas para la participación de las utilidades.

De esta misma forma, vemos a los artículos siguientes en donde se tiene la base para determinar el reparto de la utilidad entre profesionales y arrendadores personas físicas, consignados en los artículos 84 a 94, 136 a 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 97 a 112, 148 y 154 del Reglamento a la mencionada Ley.

A partir del 1 de enero de 1989 la Ley de Impuesto Sobre la Renta nos describe una fórmula para determinar de la base de la participación de las utilidades.

El mencionado art. 14 fracción I inciso a) de la LISR, no incluye a todos los dividendos que perciben las personas morales, sino únicamente en las acciones y reinvertidos, sin embargo en el último párrafo del art. 15 de la misma Ley, nos hace ver que a pesar de que estos ingresos no son acumulables a dichas personas, sí incrementarán las base para la participación de las utilidades del art. 14.

Por otro lado el artículo 109 de la multicitada Ley, no incluye los ingresos por dividendos de personas físicas con actividad empresarial para incrementar la base para la participación de la utilidad, esto nos hace ver que si una persona física tiene ingresos por dividendos, estará a lo dispuesto en



el artículo 10-A y será la persona moral la que en todo caso pagaría impuestos, pero por ningún concepto esos ingresos por dividendos, formarían parte de dicha participación.

Para las personas físicas y aquellas personas morales que estén en posibilidades y hayan optado y estén obligadas por el régimen simplificado, deberán considerar base para esta participación, la misma de ingresos acumulables que establecen las normas 67-A y 119-B, y si se determina por la diferencia que se obtenga entre entradas y salidas tal y como se indica en los preceptos 67-C, 119-D y 119-E de la citada Ley.

Las personas físicas profesionales independientes, determinan su base gravable y base para el reparto, disminuyendo de sus ingresos efectivamente cobrados, de acuerdo con el art. 84 de esta Ley, las deducciones autorizadas por la misma Ley indicadas en el art. 85 y reglamentadas en los art. 136 a 138. Dentro del grupo de estas personas podríamos incluir los siguientes, que trabajen en forma independiente:

- Técnicos.
  
- Artistas.
  
- Artesanos.
  
- Locutores.

- Deportistas.
- Agentes de seguros y fianzas.
- Agentes aduanales.

En el caso de las personas físicas que obtengan sus ingresos por el otorgamiento de uso o goce temporal de bienes inmuebles (ya que de ser muebles, sería actividad empresarial) y tener empleados, calcularán sus ingresos gravables y base para el reparto de utilidad de acuerdo con los ingresos efectivamente cobrados de conformidad con el art. 89 de la LISR Y disminuyéndolos con deducciones autorizadas indicadas en el art. 90 y reglamentada por los art. 136 al 138 de la misma Ley.

En los dos incisos anteriores tenemos un límite máximo de pago de participación de utilidad a cada trabajador de un mes de salario, según artículos 127 fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

A partir del 1 de enero de 1992 las autoridades permiten que se pueda hacer deducible cuando menos parte de la participación a los trabajadores en las utilidades que se hubiera pagado a partir de dicha fecha. Esto lo encontraremos en las normas de la LISR, 25 fracción III, para personas morales y 137 fracción X, los dos en sus respectivos párrafos 2 y 3 que mencionan:

“La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será deducible en el ejercicio en que se pague, en la parte en que resulte de restar a la misma las deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados que hayan sido ingreso del trabajador por el que no se pagó impuesto en los términos de esta Ley.”

Se consideran deducciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados los ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios, inclusive cuando no estén gravados por esta Ley, o no se consideren ingresos por la misma o se traten de servicios obligatorios, sin incluir dentro de estos últimos a los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo. Para determinar el valor de los ingresos en servicios a que se refiere esta fracción, se considera aquella parte de la deducción de las inversiones y gastos relacionados con dichos que no hayan sido cubierta por el trabajador.”

De dicha transcripción tenemos:

PTU originada en 1996 y pagada en 1997, que sea deducible:

PTU de 1996

Menos: Ingresos para el trabajador, que no pagaron ISR, (en efectivo, bienes, crédito o servicio)

\*Que no estén gravados(art. 77 fracción Y A XIII)

\*Que no sean ingreso (art. 78 último párrafo)

\*Que sean obligatorios (contractuales)

-----PTU de 1996, pagada en 1997  
y deducible para el patrón-----

De la fórmula anterior tenemos que, mientras más prestaciones sociales no gravadas otorgue el patrón al trabajador, menor será la participación deducible, es decir, menor será la participación de la utilidad; esto será la consigna de la mayoría de los patrones, ya que tienen la recomendación de hacer esto, mantener una alta prestación de previsión social, ya que se entiende que con ella, se remunerará mejor al personal y por otro lado la participación de utilidad será deducible de impuesto.

Así como existe la deducibilidad, hay otras disposiciones que hacen mención a la retención, entero y causación de la participación en las utilidades de las empresas. Dichos preceptos los encontraremos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y en su Reglamento, aquí nos establecen las disposiciones específicas en materia de exención, causación, retención y entero del ISR sobre el pago la mencionada participación. Dichos preceptos están consignados en los art. 77 fracción XI, 78 primer párrafo, 80 al 83 y del Reglamento el art. 86.

La LISR nos hace ver la participación de las utilidades en las empresas como un ingreso gravable a los trabajadores que la perciben, asimismo, nos indica que no pagarán Impuesto Sobre la Renta hasta por el equivalente a quince días de salario mínimo general de área geográfica del propio trabajador, por el importe que exceda este límite causará el citado impuesto.

Los patrones que realicen reparto de utilidades a sus trabajadores estarán sujetos a lo siguiente:

1. Al momento de contratarlo, se debió solicitar constancia de las percepciones que hubiere tenido en su trabajo anterior, en el caso de no haber trabajado anteriormente, debió haberse solicitado los datos necesarios para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

2. En el momento de efectuar el reparto de utilidades, cumplir con las obligaciones de realizar los cálculos y la retención, con base en los art. 80,80-A y 80-B de la LISR, y hacer al mes siguiente el entero de dicha retención.

3. En el Distrito Federal y en los Estados que tengan impuestos sobre nóminas, se debe de considerar el criterio que está aplicando la autoridad, ya que se encuentra en una situación semejante a la del impuesto abrogado del 1%, en donde la redacción no especifica si se causa impuesto sobre dicha participación o no.

4. En el caso del personal que percibió reparto de utilidad durante el año:

- Si se separa de la empresa, el patrón está obligado entregar una constancia de ingresos y retención de ISR, dentro del mes siguiente a su separación

- Si se trata de una persona que no trabajó ese año en la empresa, el patrón debe de dar la constancia de percepciones y retenciones del ISR al momento del pago.

El cálculo de la retención se hace con base en los art. 80, 80-A y 80-B de esta citada Ley, y establece considerar el ingreso de la participación sumando a los demás ingresos del mismo capítulo de LISR que haya tenido en el mes. Sin embargo, podrá aplicar las reglas del art. 86 de la mencionada Ley, la que permitirá una proporción del ingreso en la participación que corresponda a un año y no a un solo mes.

Es importante considerar que a partir del 1 de octubre de 1993, cambió la mecánica del cálculo del pago provisional sobre sueldos, incluyendo a la participación; que en lugar de disminuir el impuesto el 10% del salario mínimo, ahora se resta el crédito al salario, con la consecuencia de ser mayor este último en lugar de retener impuestos habrá que pagar la diferencia del trabajador. Esto puede ser muy frecuente cuando se pague al

trabajador y que ya no tenga relación laboral con la empresa en el mes correspondiente al reparto de utilidades.

Por otro lado, aseguramos que la participación en las utilidades de las empresas a los trabajadores no es base para las cuotas al Seguro Social ni al INFONAVIT, ya que en los art. 32 la Ley del Seguro Social y el 35 de la Ley del INFONAVIT, relacionado con el artículo 143 de la Ley Federal del Trabajo, no consideran a la participación de las utilidades en las empresas como base del salario integrado para ambas cuotas.

## CAPÍTULO 4

### EL REPARTO DE UTILIDADES COMO INSTRUMENTO DE JUSTICIA SOCIAL.

El sistema político mexicano basado en el presidencialismo y en su partido de Estado, ha influido a contaminar las instituciones laborales y con esto a perjudicado a la clase trabajadora, la que mantiene a flote a este país.

El Derecho social, tiene su principal propósito en proteger a la clase obrera, por ello, busca una igualdad de fuerzas, estabilidad en los empleos, en los salarios y sobre todo en la colectividad para evitar futuras revueltas como consecuencia de la explotación del trabajador.

En esta época las cosas han cambiado gracias a los medios de comunicación como el transporte terrestre, la radio, la televisión y ahora las computadoras con las cuales se puede facilitar los conocimientos en algún campo en especial.

Es con esta nueva tecnología, que el patrón y el obrero, no pueden quedar al margen de la necesaria y real aplicación de las normas, y en especial en la Constitución Política Mexicana y su leyes reguladoras. Es por esto que la Ley Federal del Trabajo postula los principios mínimos elementales tales como:



1. El derecho del trabajador debe ser primordialmente protector de la clase trabajadora.
2. Los derechos de los trabajadores son intocables.
3. Los derechos de los trabajadores son irrenunciables.
4. En caso de duda se resolverá en favor del trabajador.
5. La falta de contrato escrito, es responsabilidad directa del patrón.
6. Deben respetarse todas las conquistas laborales tanto en lo individual como en lo colectivo.

#### **4.1 Autoridades Federales.**

Por regla general el trabajador no tiene una buena educación y por consiguiente no podrá defender por si sólo sus derechos, es por esto, que el Estado crea instituciones para la aplicación de la ley y su exacta observancia así como regular la actividad entre el trabajador y el patrón.

El artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, señala las autoridades que auxiliarán ya sea al trabajador o al patrón en caso de existir alguna duda

o controversia en la aplicación de las normas establecidas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la misma Ley del Trabajo y todas aquellas relacionadas al ámbito laboral.

### SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

Esta dependencia del Gobierno Federal, tendrá a su cargo el vigilar la aplicación de los preceptos constitucionales y los de la Ley Federal del Trabajo. Con respecto a la participación en las utilidades en las empresas, la Secretaría del Trabajo vigilará a la Comisión Nacional de la Participación de las Utilidades, vigilará que la participación se haga en tiempo y forma de conformidad con las leyes aplicables al caso en concreto.

Por ser la materia laboral de carácter federal el mismo ente administrativo tendrá Direcciones y Procuraduría para la defensa del trabajador.

Será competencia de las autoridades federales todas las comprendidas en el artículo 527 de la Ley en cuestión, y en las ramas industriales y empresas no comprendidas en el párrafo anterior la aplicación de las normas de trabajo en esta materia será competencia de las autoridades locales del trabajo.

A continuación, enumeraremos a las dependencias de Gobierno que auxiliarán a la mencionada Secretaría en la Participación de Utilidades que son:

1. Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Su principal función se encuentra fundada en los artículos. 540 y 541 de la LFT, las cuales serán:

- a) Decidir los conflictos planteados por los representantes de los trabajadores y patrones que integren la Comisión Mixta. Art. 125 fracción II LFT.
- b) Vigilar el cumplimiento de las normas del trabajo, entre ellas la referente a la participación de las utilidades, según el art. 540 , fracción I de la Ley en estudio.
- c) Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas del trabajo. Artículo 540, fracción II de la Ley, aplicado a las normas de trabajo, referente a la participación de las utilidades.
- d) Poner en conocimiento de las autoridades las deficiencias y las violaciones a las normas del trabajo que observe en las empresas y establecimientos.

e) Exigir la presentación de libros, registros u otros documentos a que obliguen las normas de trabajo. El artículo 541, fracción IV de la citada Ley, aplicada a la participación de utilidades a los trabajadores. Vigilar si el patrón entregó en tiempo la declaración anual, si pagó en tiempo las utilidades de los trabajadores, conforme al proyecto elaborado por la Comisión Mixta; si se integro la Comisión Mixta respectiva; y si el proyecto de reparto individual de utilidades se fijó en lugar visible del establecimiento.

f) Vigilar que la declaración anual sea entregada en forma completa, en donde se desglosan el estado de posición financiera, la totalidad de los ingresos percibidos y las deducciones realizadas.

2. Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaría del Trabajo en su reglamento interno, encontramos regulada esta dependencia que tendrá las siguientes facultades:

Se seguirán los procedimientos administrativos para el cumplimiento de las normas de trabajo, previsión social y las contractuales. En caso de alguna violación a estas disposiciones, se aplicarán las sanciones correspondientes ya que en dicho reglamento se establece el procedimiento para la aplicación de sanciones administrativas por violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

Este reglamento sólo es aplicable a los patrones que estén sujetos a la competencia federal, y lo instaure con base en las actas de inspección que asienten irregularidades en materia de participación de utilidades a los trabajadores, y en las resoluciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en las que determine la renta gravable materia del reparto.

3. Dirección General de Delegaciones Federales del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Esta Dirección al igual que la anterior tendrá las mismas facultades, pero estará siempre a su ámbito territorial correspondiente.

4. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Su principal función será la de asesorar a los trabajadores, respecto a las leyes aplicables a la participación de utilidades y en general a todos los preceptos laborales. Se dará asesoría para la elaboración de escritos de objeción a la declaración del ejercicio del régimen general de los patrones.

a) Autoridades del Trabajo Estatal. Dichas autoridades tendrán facultad dentro de su ámbito local de su jurisdicción.

b) Juntas de Conciliación y Arbitraje. A estas les corresponde decretar la suspensión del pago adicional de utilidades, cuando la empresa garantice

el interés de los trabajadores, y hubiesen interpuesto algún medio de defensa legal en contra de las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin haber mediado escrito de objeciones de los trabajadores.

#### 5. Congreso del Trabajo.

Dicho Congreso dará asesoría técnica a todas las organizaciones obreras del país, esto será a través de un organismo de apoyo llamado Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS), este ofrecerá información sobre los aspectos laborales, fiscales y financieros, referentes al derecho de los trabajadores a la participación de utilidades. Dicho organismo realiza las siguientes funciones:

a) Orientación y Apoyo. Esto consta de información sobre el ejercicio de este derecho a las utilidades y a los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento y a que dependencias recurrir para solucionar este conflicto. Analizará los estados financieros de las declaraciones de las empresas; revisará y en su caso formulará el proyecto individual del reparto de utilidades y dará apoyo en la formulación y fundamentación legal del escrito de objeciones en el reparto de la utilidad.

b) Capacitación Técnica. Esta se proporcionara a los trabajadores que forman las Comisión Mixta para el Reparto de utilidades.

c) Apoyo en Reuniones Obreras. Se darán todos los instrumentos necesarios para que las organizaciones obreras reciban su reparto de utilidades.

#### 6. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Conocerá y resolverá los escritos de objeciones formulados por el sindicato titular del contrato colectivo de trabajo, contrato ley, o a falta de éstos, de los representantes de la mayoría de los trabajadores, así como emitir las resoluciones que en esta materia procedan.

Dará orientación y asesoría a organismos sindicales y trabajadores sobre los datos contenidos en la declaración anual presentada por los patrones a través de la Administración de Asuntos de Participación de Utilidades o en cada Administración Local de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Informará sobre el avance del escrito de inconformidad presentado por los trabajadores.

También le corresponde impartir consultas, conferencias y pláticas sobre la Participación de las utilidades, pero con la condición de que sea a petición de parte.

De lo anterior comentado, es importante analizar la importancia de la SHCP en la materia del reparto de utilidades, es por esto que se dan las resoluciones emitidas por dicha autoridad y se estudiarán de la siguiente manera:

A) Resoluciones derivadas del escrito de objeciones.

El artículo 121 fracción IV de la LFT, establece la obligación del patrón dar cumplimiento a la resolución, dentro de las treinta días siguientes de notificada la resolución, independientemente de que la impugnen.

La resolución dictada por la SHCP con motivo de las objeciones formuladas por los trabajadores a la declaración anual, lo hace con la facultad que le otorga la LFT, e interviene como autoridad laboral, según lo establece el art. 523, fracción II de Ley invocada, para los efectos que le señala el Título Tercero, Capítulo VIII, art. 526.

El pago adicional de utilidades se hará a los trabajadores con derecho a participar, que laboren o laboraron en el ejercicio fiscal en materia del reparto; y las cantidades no cobradas se agregarán al siguiente ejercicio.

La resolución se dirigirá al patrón y se dará copia a los trabajadores y a las autoridades laborales competentes, a fin de que éstas la conozcan y puedan actuar conforme a sus atribuciones, vigilando que se efectúe el pago y sancionado, en su caso, el incumplimiento. Para este efecto, la autoridad fiscal señalará en la resolución la actividad o giro de la empresa para determinar la competencia laboral.

B) Resoluciones Emitidas con Base en Revisiones.



El segundo párrafo de art. 122 de la LFT, regula al reparto adicional que debe efectuar la SHCP, en ejercicio de las facultades vigilancia y comprobación a que se refiere el art. 42 del Código Fiscal de la Federación, y sin mediar objeciones de los trabajadores, determine una nueva renta gravable, procede a ordenar las liquidaciones del impuesto omitido y se haga un reparto adicional de utilidades. La base para el reparto adicional de dichas utilidades serán las mismas que para el reparto ordinario.

### C) Casos En Que Puede Suspenderse El Pago Adicional De Utilidades.

En caso de que el patrón impugne la resolución que dictó la autoridad fiscal, sin haber mediado objeción de los trabajadores, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizando el interés de los trabajadores ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, en forma y términos que establece el art. 985 de la LFT.

La garantía que otorgue el patrón en favor de los trabajadores será por: el monto a repartir a los trabajadores; los intereses legales computados por un año, y copia de la resolución dictada por la SHCP. El procedimiento para suspender el reparto adicional lo establece el art. 986 de la LFT que dispone:...La junta al recibir el escrito del patrón examinará que reúna los requisitos señalados en el artículo anterior, en cuyo caso inmediatamente correrá traslado a los representantes de los trabajadores, para que dentro de 3 días manifiesten lo que a su derecho convenga; transcurrido el plazo acordará lo conducente.

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, la Junta lo desechará de plano.

#### **4.2 Las Comisiones Nacionales Para El Reparto De Utilidades.**

La participación de las utilidades es un acto complejo, por ser un derecho desagradable para el dueño de los bienes de producción.

En muchos países se trata de buscar la manera de que dicho derecho sea lo más justo posible, y es por esto que existen formas para cumplir con este reparto. En algunas naciones optaron por los dos sistemas conocidos: el voluntario y el obligatorio.

El sistema voluntario se basa en un convenio tácito o escrito, en el cual, el trabajador y el patrón pactan la forma en que se pagará dicha participación ya sea en forma directa o diferida. En algunos países como España, este derecho se pacta directamente con el trabajador, conociendosele a este sistema como el voluntario; no habrá nadie de por medio sólo el patrón y el obrero determinarán el monto a repartir de dichas utilidades. No es mala la idea de participación, pero en nuestro país por tener un alto índice de analfabetismo y no contar con los suficientes elementos técnicos y humanos para determinar la utilidad, se prestaría para

cometer abusos por parte del patrón en contra de los derechos del trabajador.

Es por esto que el legislador vio la necesidad de legislar este precepto y analizando sus principales características las reglamentó en la Constitución Política Mexicana y sus diversas Leyes.

"A iniciativa del Presidente de la República Mexicana Adolfo López Mateos en el año de 1961, justifico en el párrafo de la exposición de motivos la necesidad de la reforma Constitucional del art. 123 fracción IX"<sup>55</sup>

Aquí se sientan las bases para la Primera Resolución de la Comisión Nacional de las Utilidades el 12 de diciembre de 1963.

Dicha resolución tenía tres puntos importantes en las cuales se resumía su trascendencia:

1. Antecedentes.
  2. Fundamentos de derecho laboral.
  3. Fórmula para el reparto.
- 

<sup>55</sup> DE LA CUEVA, Mario. T I. El Nuevo Derecho del Trabajo. op cit. pag. 328

Está Comisión por ser la primera, tuvo muchas deficiencias y lo más importante a rescatar de ella fueron unos cuantos artículos:

El artículo 1 señalaba que los trabajadores participaban en un 20% en las utilidades de las empresas.

El artículo 5 menciona factor de deducción en favor del capital, consistente en función del capital invertido y costo de mano de obra que era el equivalente al valor de los salarios pagados en el año. A dicho procedimiento se le conoció como la tabla Margain.

“En realidad el 20% resulta un mito. Si a la utilidad se le descuenta el impuesto sobre la renta , el 30% de interés razonable y de reinversión de capitales y el factor de la relación factor trabajo que de acuerdo con la tabla del art. 5 podía significar un descuento del 2.9% al 80% de la utilidad, la aplicación del 20% al remanente se convertía en una increíble ficción. Ciertamente el resultado tangible en dinero iba a resultar poco atractivo ”.<sup>56</sup>

“ La resolución del 12 de diciembre de 1963, es la más grave violación constitucional jamás cometida por un órgano estatal del trabajo , llevada al cabo por una incompresible uniformidad de los representantes del gobierno y

---

<sup>56</sup> DE BUEN, Nestor. Derecho del Trabajo, Tomo II, op. cit. pag. 243

de los empresarios por lo que debe llamarse una traición al movimiento obrero".<sup>57</sup>

En 1970 al reformarse la Ley Federal del Trabajo, en relación a la participación de utilidades se da en los siguientes rubros:

- 1) Se excluyen a algunas empresas de la obligación de repartir utilidades.
- 2) Se dan las reglas para que los patrones faciliten la información a los trabajadores con respecto al pago del impuesto sobre la renta.
- 3) Los trabajadores de confianza sufren limitaciones en dichas participaciones.

En la Segunda Resolución de la Comisión Nacional de las Utilidades se da el 11 de octubre de 1974, exactamente diez años de la anterior, esto con relación al art. 7 transitorio de la LFT.

En esta Comisión lo principal que se estableció es la repartición de la renta gravable de las empresas sobre un 8%; término en que tiene que hacerse dicho reparto, mayor protección al reparto de las utilidades y el que

---

<sup>57</sup> DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho del Trabajo, Tomo I op. cit. pag. 330

hacer con las utilidades no cobradas. También contemplo el ámbito de competencia de las Secretarías del Trabajo como de Hacienda.

La Tercera Comisión Nacional para la Participación de las Utilidades de la Empresas se da en el año de 1984, en la cual se convoca a las organizaciones tanto laborales, patronales y Gobierno Federal para un nuevo estudio de la realidad económica nacional.

En 1985, se presentan dichas normas con las siguientes características:

La primera fue en aumentar del 8% de la anterior al 10% sobre dicha renta gravable cual se define en el art.1 en el cual se da dicho porcentaje y la base para dicha participación.

En los artículos 2 y 3 se menciona a los sujetos obligados y también sus excepciones, la relación con el art.126 de la LFT, podemos establecer que cualquier unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios, que tenga trabajadores, son sujetos obligados a participar utilidades con excepción de las siguientes:

1. Empresas de nueva creación durante el primer año.
2. Empresas de nueva creación que elaboren nuevos productos, según las leyes para el fomento de industrias nuevas, durante los dos primeros años.

3. Empresas de nueva creación de la industria extractiva, durante el periodo de exploración.
4. Instituciones de asistencia privada, reconocida por las leyes, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiarios.
5. Al Instituto Mexicano del Seguro Social, INFONAVIT, ISSSTE y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficios.
6. Empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual no superior a seis millones de pesos.

Aunque el artículo cuarto de esta resolución menciona a las sociedades mercantiles, debemos aceptar que a partir del primero de enero de 1990, en su lugar se debe de considerar a las personas morales en general, excluyendo algunas de las que se indican en art. 5 de esta resolución.

Así tenemos que en los demás artículos se dan los elementos para la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se considerarán las perdidas de las empresas en el reparto, las reglas para las declaraciones complementarias como se pagarán el aumento en caso de existir una mayor participación.

Esta Comisión fue la más completa de sus dos anteriores por contener todos los conceptos que las otras no contemplaban.

Cuarta Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas. Por iniciativa del Presidente de la República Mexicana, se convoca a los trabajadores y patrones para la revisión del porcentaje de dicha participación y así una resolución.

Esta resolución en comparación de las anteriores cuenta con los conceptos esenciales de la Constitución y con la recuperación económica de los trabajadores. Contempla sólo tres artículos en comparación de la anterior que citaba 11, y como analizaremos no cumple cabalmente con la regularización de dicha participación.

En esta Comisión se trata de solucionar el problema del trabajador en el aspecto monetario pero no varía en gran parte de la anterior sino al contrario, ratifica el mismo 10% sin dar ninguna nueva concesión.

Al tener esta resolución veremos como esta y las anteriores están fuera de la Ley y por lo tanto no deberían de tener observancia. Como sabemos, el Congreso de la Unión es el único que podrá legislar en materia laboral, y por lo visto en las anteriores explicaciones, siempre estas comisiones, han regulado más haya de su propio hábito y se podrán considerar violatorias a los preceptos constitucionales.



RESOLUCIÓN DE LA CUARTA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS. Diario Oficial de la Federación del 26 de diciembre de 1996. SE RESUELVE:

1o. Los trabajadores participarán en un diez por ciento de las utilidades de las empresas en las que presten sus servicios.

2o. De conformidad por lo dispuesto por el inciso e) de la fracción IX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo, se considera utilidad, para los efectos de esta Resolución, la renta gravable, determinada según lo dispuesto en la Ley de Impuesto sobre la Renta.

3o. La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se regirá conforme a lo dispuesto en las leyes Federal del Trabajo y del Impuesto sobre la Renta y en sus reglamentos.

Con estos tres artículos de esta nueva Resolución damos por entendido la importancia de la ley del Impuesto sobre la Renta para aplicar la renta gravable y de ahí determinar la utilidad a repartir.

Esta Resolución entrará en vigor en toda la República el día 1o. de enero de 1997 abrogando a la anterior.

Al igual que se convoca a una cuarta comisión el Congreso de la Unión reforma el artículo 126, fracción VI en la cual se exceptúa de dicha obligación a las empresas con ingresos que no rebasen los trescientos mil pesos.

Resolución por la que se da cumplimiento a la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo.

## RESOLUCIÓN

ÚNICO. Quedan exceptuadas de la obligación de repartir utilidades las empresas cuyo capital y trabajo generen un ingreso anual declarado al Impuesto sobre la Renta no superior a trescientos mil pesos.

Vistas las anteriores resoluciones no encontramos suficientes elementos para una justa participación de utilidades ya que en lo que determina la Cuarta Comisión es ratificar la anterior sin dar nuevos conceptos ni mucho menos soluciones; y la mencionada Resolución a la fracción VI del artículo 126 de la LFT no es suficiente, ya que la mayor parte de los trabajadores que actualmente laboran en este país están empleados en la micro y mediana empresa, que lógicamente dichos establecimientos no generan dicha cantidad anual y por lo tanto muchos trabajadores dejarán de percibir ese derecho.

Estas Comisiones se integrarán por representantes del Gobierno Federal, trabajadores y patrones, tendrán los siguientes Funcionarios:

Un Presidente, un Consejo de Representantes y una Dirección Técnica.

El Presidente de la Comisión será designado por el Presidente de la República, y tendrá como funciones:

I. Someter al Consejo de Representantes el plan de trabajo de la Dirección Técnica.

II. Tener reuniones mensuales con el director y asesores técnicos para vigilar el plan de trabajo.

III. Informar periódicamente al Secretario del Trabajo y Previsión Social de las actividades de la Comisión.

IV. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Representantes. El Consejo de Representantes estará integrado por la representación del gobierno, de la cual formará parte el presidente de la Comisión, más dos asesores designados por el Secretario de Trabajo.

La representación obrera será de un número no menor de dos ni mayor de cinco, los cuales serán designados previa convocatoria.

Los patrones serán representados en el seno de esta Comisión, con un número no menor de dos ni mayor de cinco que, al igual que los trabajadores serán electos previa convocatoria.

La Dirección Técnica estará formada por un Director, nombrado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por varios asesores técnicos designados por la misma Secretaría, y por otro grupo de asesores que, en igual número, serán nombrados por los trabajadores y patrones.

En cada empresa según el artículo 132 fracción XXVIII de la LFT se debe de integrar una Comisión Mixta de Reparto de Utilidades.

Su principal función consiste en elaborar proyectos que determinen la participación individual de cada trabajador, así mismo fijar en todos y cada uno de los establecimientos de la empresa los proyectos, cuando menos con 15 días de anticipación al pago y puedan en su caso hacer las observaciones que juzguen convenientes.

Las obligaciones que tiene dicha Comisión serán la de entregar al patrón el proyecto del reparto individual que proceda. Vigilará que las utilidades se paguen en el plazo de 60 días contados a partir de la presentación de la declaración anual.

Recomendará a las empresas que comunique por escrito a todos sus ex trabajadores sobre las cantidades que les correspondan. También

informará a los trabajadores sobre el derecho de inconformarse ante dicha participación.

Recibirá y resolverá las inconformidades de los trabajadores en un plazo de 15 días, en caso de ser contraria al trabajador este podrá recurrir a la Junta de Conciliación y Arbitraje competente.

Por su parte el patrón deberá proporcionar a la Comisión Mixta las nóminas, listas de raya y de asistencia de personal sindicalizado y de confianza del ejercicio fiscal materia del reparto; dará los elementos necesarios para las constancias de incapacidad y permisos concedidos, listas de ex trabajadores y tiempo que laboraron en la empresa; funciones y facultades de los empleados de confianza para que dicha comisión determine que trabajador tiene derecho o no. El patrón no podrá intervenir en dicho derecho.

La Comisión Mixta se basará en los siguientes elementos para el cálculo de la participación:

1. Tendrán derecho a esta participación todas aquellas personas que presten un servicio subordinado y que perciban un salario, con la excepción de los directores, administradores y gerentes generales de las empresas.

2. Los días para el efecto de reparto lo encontramos en el artículo 123 de la LFT, en la cual se tomarán en cuenta el número de días trabajados por año, independientemente del monto de los salarios.

3. La Comisión Mixta buscará el salario base para la determinación de dicha participación en base a los diferentes tipos de salario tales como el fijo o tabulado, salario variable, salario mixto y el salario base máximo.

Tenemos como punto final de este tema y en resumen, las etapas de la participación:

1. La integración de la Comisión Mixta para el Reparto de Utilidades.
2. Fijación del porcentaje nacional que será del 10%.
3. El patrón hará un primer balance para determinar dicho reparto.
4. La declaración anual del impuesto sobre la renta por parte del patrón, para determinar dicha participación.
5. Entregar a los trabajadores la documentación necesaria para el conocimiento de cuanto se repartirá de la utilidad.
6. En caso de que el trabajador no este conforme, formulará sus respectivas objeciones.

7. La resolución de la Secretaría Hacienda y Crédito Público.
8. Se creará una comisión mixta que fungirá como perito.
9. La respectiva entrega de las lista de los trabajadores.
10. Pago de utilidades
11. Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumentará el monto, se pagará en su oportunidad.

(VER ANEXO 2)

#### **4.3 Obligaciones Patronales.**

Por regla general el patrón es el dueño de los bienes de producción tales como las maquinarias, las materias primas y en general de todo aquello en lo que se refiere a la producción, venta y comercialización de estos productos ya industrializados.

Por iniciativa del propio patrón se empiezan a regular las relaciones laborales para así motivar al trabajador y como resultado mejor producción, así contemplado en los países capitalistas como los Estados Unidos de

Norte América, Francia, Alemania o Inglaterra, que es en donde las principales asociaciones de patrones y de los trabajadores se organizan para sentar las bases del derecho laboral.

En estos principios se establecen los primeros derechos y obligaciones tanto para los patrones como para los trabajadores y por consiguiente ir logrando una igualdad en la distribución de la riqueza entre unos y otros, pero en la actualidad y a través de la historia se ha demostrado que el poderoso o el rico son los que salen siempre avantes en esta clase de luchas sociales. Afirmando que es un gran utopía de la clase trabajadora en llegar a tener un nivel digno de vida, los gobiernos de varios países a través de sus Constituciones, leyes y tratados, así como Organismos Internacionales buscan afanosamente esa igualdad.

En nuestra legislación Laboral encontramos la reglamentación de las obligaciones laborales en su Capítulo Cuarto que se titula Derechos y Obligaciones de los patrones. Pero son pocas las disposiciones al respecto, si tomamos en cuenta que el patrón es el que mayor responsabilidad tiene con respecto de su trabajador.

Tenemos que en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 58 encontramos las obligaciones de las personas morales que será el contribuir con sus respectivos pago del impuesto sobre la renta que son:



A. Empresas obligadas al reparto de utilidades. Aquí tenemos que los sujetos obligados a dicho reparto son los patrones ya sean personas físicas o morales siempre y cuando utilicen los servicios de uno o varios trabajadores, ya sean contribuyentes o no.

Se tiene que las siguientes empresas son las que darán reparto de utilidades:

1. Las empresas que se fusionan, traspasan o cambien su nombre o razón social aunque estas sean de nueva creación.
2. Las empresas que tengan varias plantas de producción, distribución o servicios, así como sus sucursales o agencias, cuyos ingresos se acumulen en una sola cuenta del pago del Impuesto sobre la Renta, en estos casos se pagará dicha utilidad a todos los trabajadores y no por unidad de producción.
3. Las asociaciones y sociedades civiles, constituidas sin fines de lucro tendrán la obligación de dar las respectivas utilidades, sin incluir los donativos o cuotas de sus asociados.
4. Las cooperativas que tengan personal administrativo y asalariado y que no sean socios. La sociedad tendrá la obligación del reparto de utilidades.

5. Las empresas exentas de pago de impuestos están obligados a repartir utilidades, ya que el hecho de que no paguen impuestos no significa que lo estén de participar en las utilidades a sus trabajadores.

Al patrón que no cumpla con la obligación de participar a sus trabajadores en las utilidades que obtenga, se le sancionará con 15 a 315 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación, tomando como base la cuota diaria (artículos 992 y 994, fracción II de la Ley Federal del Trabajo).

Las sanciones administrativas serán impuestas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por los gobernadores de los Estados o por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

B. Empresas exceptuadas del reparto de utilidades. Con la Resolución de la fracción VI del artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo viene a cambiar dicho concepto.

En si todo el artículo 126 de la citada Ley, se considera que está fuera de los principios generales laborales, al igual que la misma Constitución en su artículo 123, apartado A), fracción IX, inciso d), establece estos conceptos en contra de la clase trabajadora y justicia social, porque si bien es cierto que hay dependencias de gobierno que su función no es la de lucrar, si la labor que ejerce cualquier trabajador será la misma que en cualquier empresa.

C. Procedimiento para determinar la renta gravable. Como explicamos en los primeros capítulos de nuestra exposición, el art.14 de la LISR, establece los mecanismos que permitirán a las empresas a cumplir con sus obligaciones fiscales y en consecuencia la determinación del reparto de utilidades.

La Ley menciona dos aspectos el régimen general y régimen simplificado de los cuales tendremos el resultado de la utilidad a repartir.

D. Aspectos importantes de la declaración del patrón. Las empresas deberán señalar las cantidades que obtuvo o pago durante el ejercicio fiscal, llenando para tal efecto los renglones en la respectiva declaración llamada resultado del ejercicio.

A continuación mencionaremos los renglones que aparecerán en dicha declaración.

#### INGRESOS:

- a. Ingresos totales propios de la actividad.
- b. Ganancia en la enajenación de acciones.
- c. Ganancia por la enajenación de inmuebles.
- d. Ganancia por la enajenación de otros bienes.

e. Otros ingresos.

DEDUCCIONES:

a. Devoluciones, rebajas, descuentos y bonificaciones sobre ventas.

b. Compras netas en territorio nacional.

c. Compras netas de importación.

d. Sueldos, salarios y mano de obra.

e. Honorarios.

f. Previsión social.

g. Regalías y asistencia técnica.

h. Donativos.

i. Arrendamientos.

j. Fletes y acarreos.

k. Aportaciones a INFONAVIT.

l. Cuotas patronales al IMSS.

m. Otras contribuciones. (Impuesto predial etc.)

n. Primas y fianzas.

o. Pérdida por créditos incobrables.

p. Uso o goce de bienes.

q. Viáticos y gastos de viaje.

r. Otros gastos y deducciones. (Combustibles, lubricantes etc.)

(VER ANEXO 3)

No omitimos recordar que estos renglones o partidas de la declaración, se pueden objetar por parte del trabajador, presentada por el patrón (régimen general) en el Impuesto sobre la Renta.

Por último tenemos que en el Código Fiscal de la Federación en su Título IV De las infracciones y delitos fiscales, Capítulo I, y en especial los artículos 111 a 115, podrán considerarse en caso de que el patrón no cumpla con sus obligaciones fiscales y entre ellas será la declaración anual del impuesto sobre la renta.

#### 4.4 Derecho De Los Trabajadores.

La participación de utilidades tiene su razón de ser en la colaboración y productividad que percibe la empresa por la actividad que desempeña el trabajador, esto es , que se dará una participación directa por los resultados obtenidos en las ganancias de un año.

Todos los trabajadores que presten un trabajo subordinado y que perciban un salario tendrán derecho al reparto de utilidades que genere esa empresa. Los trabajadores a dicho derecho serán:

a. Trabajadores de planta. Son aquéllos que, por tiempo indeterminado, presten permanentemente su trabajo personal subordinado a una persona, estén o no sindicalizado, éstos trabajadores tienen derecho a participar en las utilidades, cualquiera que sea el número de días que laboraron en el ejercicio fiscal materia del reparto.

b. Trabajadores por obra o tiempo determinado. Son los que habitualmente, sin tener carácter de trabajadores de planta, presten su servicio a una persona o empresa determinada, supliendo vacantes transitorias o temporales y los que desempeñan trabajos extraordinarios o para obra determinada, que constituya una actividad normal o permanente de las empresa. El requisito legal será que cuando menos hayan laborado 60 días, durante el año, ya sea en forma continua o discontinua durante el periodo fiscal materia del reparto.

c. Extrabajadores. Tendrán derecho a la participación aquellos que sean despedidos o que renuncien a su empleo, esto será con base en el número de días trabajados y el salario percibido durante el periodo que laboraron en el ejercicio fiscal de que se trate.

El art. 987 párrafo segundo de LFT dispone: " En los convenios en que se dé por terminada la relación de trabajo, deberá desglosarse la cantidad que se le entregue al trabajador por concepto de Participación de Utilidades. En caso de que la Comisión Mixta aún no haya determinado la participación individual de los trabajadores, se dejarán a salvo sus derechos, hasta en tanto se formule el proyecto del reparto individual. En ningún convenio el patrón podrá fijar a su arbitrio la cantidad que le corresponda al trabajador por concepto de sus utilidades."

Se ha planteado por parte del trabajador que las utilidades no reclamadas por los ex trabajadores, debieran repartirse únicamente entre los trabajadores de mayor tiempo en la empresa y no con los de más reciente ingreso, ya que los primeros colaboraron con más tiempo de trabajo en ese reparto.

d. Trabajadores de la construcción. Por ser estas empresas las que contratan a un mayor número de trabajadores eventuales, la Comisión Mixta de la región donde se realicen las obras, tomando en consideración si trabajaron cuando menos 60 días durante el ejercicio fiscal que se trate, decidirá el medio de comunicación que se utilizará para citar a estos

trabajadores, así como el lugar y día de pago, que será de preferencia en el lugar donde estén prestando sus servicios.

e. Trabajadores que se dediquen al cuidado de bienes. En este concepto entran los profesionales, artesanos y trabajadores especializados que estén obligados a presentar su declaración anual. Encontramos su normatividad en el art. 127 fracción III de LFT.

f. Trabajadores de confianza. Participarán en las utilidades con las limitantes siguientes:

Que el salario que perciban es mayor del que corresponde al trabajador sindicalizado o de base de más alto salario dentro de la empresa o establecimiento, se considera este último salario aumentado en un 20%, como salario base máximo, con el cual participarán en las utilidades.

El término de 60 días a que se refiere el art. 122 de la Ley Federal del Trabajo, comienza a correr a partir de la fecha de en que se presentó o debió presentarse la declaración normal anual ante la SHCP. El art. 58 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su fracción VIII, señala la obligación de las personas morales a presentar dicha declaración en el término de 3 meses siguientes al cierre de su ejercicio (31 de diciembre) y las personas físicas dentro de los meses de febrero a abril de cada año.



En casos de que el patrón presente declaración complementaria, por dictamen, por corrección o crédito parcialmente impugnado, el pago adicional deberá efectuarlo el patrón dentro de los 60 días siguientes a la fecha de su presentación a la SHCP. El trabajador tendrá los siguientes plazos:

Trabajadores de confianza en activo. De conformidad con el art. 516 de la LFT, el plazo que tienen para cobrar el importe de la cantidad por concepto de utilidades es de un año, que comienza a partir del día siguiente en que se pagaron las utilidades determinadas en el proyecto elaborado por la Comisión Mixta de Participación de Utilidades.

Ex trabajadores de confianza que tengan derecho al reparto. El término de un año comienza a partir del día siguiente en que recibió la comunicación del patrón, para cobrar las utilidades que le correspondan. En tanto no se reciba el comunicado del patrón, no comenzará a correr dicho plazo. Transcurrido dicho término, las cantidades no cobradas se agregarán a la utilidad repartible del ejercicio fiscal siguiente y si en éste no hubiere utilidad, el reparto se hará con el total de las cantidades no cobradas.

Como analizaremos más adelante, la participación de las utilidades tiene una protección igual a las del salario, es por esto que el art. 130. de la ley comentada establece: " Las cantidades que correspondan a los trabajadores por concepto de utilidades, quedan protegidas por las normas

contenidas en los art. 98 y siguientes, las cuales tienen los siguientes supuestos:

a. Los trabajadores dispondrán libremente de las cantidades que les correspondan por conceptos de utilidad; no se podrá imponer ninguna medida que desvirtúe esto.

b. Este derecho es irrenunciable.

c. Las utilidades se pagarán directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar el cobro, lo hará la persona de su confianza, a través de carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención de lo anterior no libera de la responsabilidad al patrón.

d. Las utilidades se pagarán en moneda de curso legal, no siendo permitido que se cambie por vales, fichas o mercancías con que se pretenda substituir a la moneda.

e. Las utilidades no serán objeto de compensación alguna .

f. El pago de las utilidades debe efectuarse en día laborable, durante las horas de trabajo cuando termine está”.

Es importante el art. 110 de la Ley Federal de Trabajo que establece los descuentos a los salario están prohibidos, salvo ciertas circunstancias.

Como la Participación de Utilidad tiene un trato igual a la de dicho salario podríamos aplicar este artículo de la siguiente manera:

Fracción I. Pago de deudas contraías con el patrón por anticipo de utilidades, pérdidas, averías o adquisición de artículos producidos por la empresa. La cantidad exigible en ningún caso podrá ser de mayor del importe de la participación utilidades.

Fracción II. Pago de la renta, cuando el INFONAVIT dé en arrendamiento las habitaciones;

Fracción III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda, destinados a los conceptos que señala la fracción III del artículo 110. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador;

Fracción IV. Pago de cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de caja de ahorro, siempre que los trabajadores manifiesten expresa y libremente su conformidad y que no sean mayores del 30 por ciento de la cantidad que le corresponda por utilidades;

Fracción V. Pago de pensiones alimenticias en favor de la esposa, hijos, ascendientes, decretado por autoridad competente;

#### Fracción VI. Pago de abonos para cubrir créditos del FONACOT.

El pago de utilidades determinadas para cada trabajador no podrá suspenderse, aun cuando los representantes de los trabajadores objeten o pretendan objetar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la declaración anual del impuesto sobre la renta.

Visto lo anterior, analizaremos los procedimientos tanto individuales como colectivos para el reparto de utilidades.

Para la elaboración del proyecto de reparto, se tomará en cuenta el monto de las utilidades a repartir, aumentando en su caso las utilidades no cobradas en el ejercicio anterior, así como el número de trabajadores con derecho a recibir esta prestación.

Para explicar lo anterior tenemos que la Comisión Mixta elaborará el proyecto siguiendo estas bases:

##### A. Personas con derecho al reparto.

Tendrán esta prerrogativa todos los trabajadores que presten un servicio subordinado y que perciban ya sea un sueldo o salario.

##### B. Salario base para el reparto.

En este punto la Comisión Mixta para la Participación de Utilidad analizará los tipos de salario que contempla la Ley del Trabajo para determinar la utilidad a repartir de la siguiente manera:

a) Salario fijo o tabulado. Para los efectos del reparto de utilidades se entiende por salario la cantidad que perciba cada trabajador por cuota diaria que es la cantidad fijada en el contrato individual de trabajo o los tabulados en el contrato colectivo, excluyendo la suma percibida el trabajador por concepto de trabajo extraordinario, las gratificaciones, percepciones y demás prestaciones a que se refiere el art. 84 de la LFT.

b) Salario variable. En los casos de salario por utilidad de obra o sea a destajo y, en general, cuando la retribución sea variable, se tomará como salario diario el promedio de las percepciones obtenidas en el año fiscal materia del reparto de utilidades, como son los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes que perciban como salario una comisión.

c) Salario mixto. De conformidad con las disposiciones de Ley se establece que si la percepción se integra con salario fijo y comisiones o destajo, se tomará en cuenta únicamente el salario fijo para determinar su participación individual para los efectos de la segunda parte del artículo 124 de la Ley.

d) Salario base máximo. El salario base máximo que se considerará para determinar la participación de los trabajadores de confianza, que perciban

salarios superiores al trabajador de base o sindicalizado de mayor salario, se ajustará a lo que dispone la fracción II del artículo 127 de la LFT y conforme a los siguientes criterios sustentados por las autoridades laborales y fiscales:

Se sumará el salario que durante el año fiscal haya obtenido el trabajador sindicalizado o de base de mayor salario; a esta suma se aumentará el 20% y el resultado se considerará como salario máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza.

En cuanto a las empresas que tengan varias plantas o sucursales, que sean parte de la misma, el cálculo para determinar el salario máximo de estos trabajadores se hará en cada establecimiento, y el resultado será el salario base máximo con el cual participarán los trabajadores de confianza de cada unidad.

La base para la distribución se divide en dos partes iguales:

- a. El 50% se reparte entre los trabajadores, de acuerdo con el número de días trabajados durante el año.
- b. El otro 50% se reparte en proporción al monto de los salarios devengados por los trabajadores durante el año.

Ejemplo:

Renta Gravable	\$83,460.00
10% relativo a la participación de utilidades	\$ 8,346.00
más	
Utilidades no cobradas del ejercicio anterior	\$ 214.00
Total del reparto entre los trabajadores	\$ 8,560.00

Para el reparto individual se utilizará lo siguiente:

- a. El 50% de la utilidad total a repartir se divide entre el total de días laborados por los trabajadores con derecho a participar ( $\$4,280.00/2,876$  días), y
- b. El resultado de esta división, \$1,4882 (utilidad por día trabajado) se multiplica por los días laborados individualmente, resultando así los días trabajados.

Julio Hernández

$$(365 \text{ días} \times \$1.4882 = \$ 529.79)$$

El reparto de utilidad por salario percibido será:

a. El restante 50% de la cantidad a repartir se divide entre la suma total de los salarios por cuota diaria percibida por los trabajadores con derecho a participar (\$4,280.00/ \$174,800.00)

b. El resultado de esta división, \$0.0245 (utilidad por peso ganado), se multiplica por el total del salario percibido individualmente por cada trabajador, resultando así la participación por salario devengado.

Julio Hernández

$(\$14,600.00 \times \$0.0245 = \$357.70)$

Suma de utilidades:

Participación por días trabajados	\$529.79
-----------------------------------	----------

más:

Participación por salarios devengados	\$357.70
---------------------------------------	----------

Utilidad total	\$887.49
----------------	----------

El reparto de utilidades por ser un derecho constitucional, tendrá diversas maneras de hacerse valer desde un escrito de objeciones hasta el amparo.



Las objeciones son las observaciones que harán los trabajadores sobre la declaración de impuestos de la empresa, siempre y cuando se presume que contiene irregularidades y esto no se ajusta a la realidad fiscal.

Este derecho se explica porque los trabajadores están en diaria relación con el movimiento económico operativo de la empresa y ello facilita una observación más efectiva, debido a lo cual, están en la posibilidad de apreciar, si lo que se declara está razonablemente apegado a derecho.

Este escrito de objeciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- De acuerdo con el orden numérico se mencionarán los renglones específicos de ingresos de las deducciones con cuyo monto, aplicación o tratamiento no estén conformes.
- Las objeciones no se harán en forma global o sobre sumas generales contenidas en la declaración, tales como el total de ingresos, total de deducciones o utilidad fiscal.
- Deberá señalar con precisión las partidas o renglones que se objeten, conforme a la identificación numérica contenida en la declaración.

(VER ANEXO 4)

Si se llegará a incurrir en algún error ya sea en la forma o el fondo del escrito de las objeciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los emplazará para cumplir con los requisitos señalados al respecto del escrito dentro de un término de 30 días a partir de la fecha del emplazamiento, los representantes de los trabajadores deberán presentar las correcciones o

elementos que sean necesarios para subsanar las fallas que específicamente les fueren señaladas por esta dependencia.

A pesar de insistir en que el reparto de utilidades son los mínimos derechos de la clase trabajadora, el artículo 127 de la Ley Federal del Trabajo, es una muestra de una ley que no cumple con esta función.

Para varios autores y en opinión personal, esta sería la más grave violación de la Ley a los derechos de los trabajadores; cabe recordar que el Derecho Laboral va en conjunto con la sociedad y su principal función es la igualdad entre los hombres, vivir en equidad.

El citado art. 127 es discriminatorio ya que todos los trabajadores que menciona este precepto, son directa o indirectamente, subordinados a un patrón, ayudan en el crecimiento de la empresa y en su producción.

Alberto Briseño Ruiz menciona que: "... El trabajo será unidad y armonía, y dará lugar a la tranquilidad y paz social. El poderoso siempre ha buscado la paz social, sin importarle los medios que deban emplearse para su mantenimiento; en el liberalismo se pensó en el estado gendarme; en el capitalismo en el estado intervencionista que modera ambiciones, establecía condiciones e impulsaba el desarrollo; el socialismo, en el estado poderoso que interviene y determina todo el proceso económico".<sup>58</sup>

De esto partimos que el art. 450, fracción V, señala como objeto legítimo de la huelga: " Exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades; y ..."

---

<sup>58</sup> BRIZEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. op. cit. pag. 424

La huelga es un derecho colectivo, por lo que será motivo de la misma el no pagar las utilidades a los trabajadores, así como no entregar a los representantes de éstos la copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

#### **4.5 Crisis Económica y Las Empresas.**

La vecindad de México y de Estados Unidos de Norteamérica ha causado graves daños y más en esta época de integración global en el que las naciones se asocian y forman bloques, mercados comunes y asociaciones para así poder competir en los mercados mundiales; de esto viene la caída tan marcada en la economía nacional por incorporar de manera acelerada a dicha modernidad y desarrollo económico.

Al firmar el Tratado de Libre Comercio no debemos preocuparnos por ser anexados territorialmente a los vecinos del norte, esta posibilidad no existe en las postrimerías del siglo XXI y es obvio que hay una gran diferencia entre dichas culturas; pero donde existe preocupación es que las grandes potencias económicas, vengan con su revolución industrial a buscar mano de obra barata y fácil de explotar.

La crisis de diciembre de 1994, es un claro ejemplo de la íntima relación entre el capital-empresa-trabajador, sin uno no podrían sobrevivir los otros.

Todos los analistas y críticos del Partido Revolucionario Institucional (PRI), tenían en común que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 era la solución para un crecimiento económico generador de empleos productivos y promotor de la recuperación de los salarios reales y el crecimiento de la economía nacional, pero vemos en la realidad que no es así.

El gobierno estableció sistemas y medidas para desarrollar y fomentar la economía de la nación con las siguientes:

- Medidas arancelarias.
- Impulsar las exportaciones.
- Fomento a la industria mediante incentivos y leyes.
- La creación de nuevas leyes fiscales, en apoyo al crecimiento económico.

Según el diario "La Jornada" en su suplemento La Jornada Laboral, explica que el 56% de los trabajadores en América Latina, laboran en la llamada economía subterránea o economía informal, los cuales son vendedores ambulantes, limpia parabrisas, esto a través de la información que da la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y en México el 60% está sin empleo formal, esto es 12 millones de mexicanos viven de la economía informal.

Es por esto que el Instituto Mexicano del Seguro Social dejó de cotizar un promedio de 400 mil trabajadores, esto indica que las empresas no tuvieron ingresos, dinero, liquidez para poder cubrir sus necesidades y tampoco la de los propios trabajadores y por consiguiente se vieron en la necesidad de despedir a una buena cantidad de estos para poder continuar con unos cuantos obreros.

Tenemos que a nivel nacional todos los Estados de la República que cuentan con grandes industrias ya sea en el ramo textil, minero, ha tenido la necesidad de prescindir de la relación laboral de varios trabajadores.

En junio de 1995, el 80% de las empresas no repartió utilidades y mientras que compañías como Bacardí y Cía. pagaron en promedio 38 mil pesos a cada trabajador, General Motors 9 mil y Chrysler de México 16 mil pesos; las compañías como VolksWagen, Ford, Nissan y el mismo Banco Obrero no cumplieron con este precepto constitucional.

En relación con lo anterior observamos como los propósitos del C. Presidente de la República no se ha reflejado en la economía popular, y esto en la medida de que las cúpulas empresariales aglutinan el capital y prefieren reinvertirlo en negocios que no generan nuevos empleos pero a ellos les reditúa mayores ganancias.

La clave para una economía fuerte es invertir en la clase trabajadora, esto es, si yo empresario tengo a mi cargo 100 trabajadores les doy todos los derechos que les corresponde por ley, más una participación justa estos empleados tendrán a desarrollar más a esa empresa y tendrá en buenos términos la relación empresa trabajador, así con ese funcionamiento el dueño de la empresa podrá abrir otras sucursales con ese mismo esquema y con la consigna a los trabajadores de recibir unas buenas prestaciones a cambio de trabajo.

En cambio el empresario que no paga salarios justos no da las prestaciones mínimas que la ley marca y el reparto de utilidades siempre es moroso o mal integrado, tendrá esta empresa que sortear problemas tales como el roll constante de trabajadores e incluso la huelga; pero el patrón insiste en que el dinero de las utilidades sea para reinvertir en materias primas u otros locales comerciales y así expanden sus dominios con la misma fuerza del trabajador.

Esto no dará resultado, los trabajadores harán todo lo posible por obtener su justa remuneración y la empresa solo logrará que se produzca un porcentaje menor al de su capacidad real.

Para el trabajador la participación de utilidades no es más prometedora ahora que antes, en mayo de 1996 la iniciativa privada le contesta a los dirigentes de la CTM que no habrá alza en los salarios y que no se debe de presionar a las empresas para el reparto de utilidades.

También se hace mención que los empresarios todavía no tienen una recuperación en sus finanzas, y por lo tanto los sindicatos y las organizaciones laborales no tienen porque aprovechar esa situación para lesionar más a las empresas y al país.

Aunque el reparto de utilidades sea una garantía constitucional que hay que obedecer y cumplir, en estos últimos tiempos de mayor crisis es un hecho que muy pocas empresas podrán cumplir con esa obligación.

Así tenemos que la finalidad de la participación de las utilidades en las empresas serán las siguientes:

1. Los empresarios o futuros empresarios deberán considerar a las utilidades antes de iniciarse en tal actividad ya sea propietarios únicos o en participación. Si están dispuestos a compartir las utilidades pueden elegir entre una sociedad general o una anónima; y por lo tanto, no habrá excusa para que al término del año fiscal, no se cuenten con dichas ganancias ó utilidades que deban han de repartirse a sus trabajadores.
2. En una sociedad general, las pérdidas y las utilidades son compartidas de acuerdo a situaciones establecidas; pero, las pérdidas no serán compartidas con los trabajadores.
3. Dichas empresas contarán con las utilidades retenidas que serán su principal fuente de crecimiento en el negocio, estas utilidades se reinvertirán

con preferencia en los dividendos. Dichos fondos podrán ser reinvertidos en instalaciones físicas o para incrementar el capital y el trabajo de la empresa. Las utilidades retenidas son un tipo natural de expansión para la mayoría de las empresas que experimenten un crecimiento acelerado.

4. Si hay participación de utilidades las empresas tendrán mayor éxito, ya que esto se podrá utilizar como incentivo de producción y su desempeño individual crecerá en la compañía. (La productividad siempre generará utilidades).

No podemos olvidar que de las utilidades es donde sobreviven las empresas, sin estas no pueden atraer inversionistas ni el capital necesario para continuar siendo competitivas. Por ende una compañía no puede pagar a sus trabajadores más de lo que éstos produzcan; cuando en nivel de los sueldos y salarios empieza a exceder el de la productividad, la empresa no tendrá mas remedio que cerrar la fuente de trabajo o capacitar y automatizarse para así procurarse todas las medidas necesarias de un clima de confianza y cooperación.

Es por esto y todo lo demás explicado, que llámese patrón, persona moral o física, empresa, industria, compañía, sociedad o asociaciones civiles o mercantiles, maquiladoras etc., mientras la ley no los exima de este derecho, tendrán la obligación de participar en las utilidades a sus trabajadores.



#### 4.6 Justificación Del Reparto De Utilidades.

Inspirados en gran medida por los principios humanitarios de la revolución francesa y los pensamientos sociales de los siglos XIX y XX, los legisladores de Latinoamérica se han esforzado por lograr la protección del sector laboral que en el pasado estuvieron sometidos a las más deplorables condiciones económicas, físicas y sociales. Los más desprotegidos como los menores de edad, las mujeres, así como las jornadas de trabajo exhaustivas y los castigos corporales, fueron la motivación principal para dicha protección de estos sectores de las sociedades.

Gracias a estas leyes, la protección ha progresado en defensa de la clase obrera.

Comete un grave error el empresario que ve con desconfianza el avance en la protección de los derechos de los trabajadores; cuando las medidas legislativas son adecuadas y corresponden a un planteamiento social, en el cual, el gobierno vela por los intereses de esta clase obrera. Corresponde a los trabajadores y patrones aplicar en el estricto sentido la Ley, porque después de todo lo que se ha logrado por las organizaciones tanto obreras como empresariales, no podrá entenderse que un sector no cumpla con estas normas legales.

Alvarez Friscione Alfonso comenta: "... El derecho del trabajo es fruto de las conquistas logradas por los trabajadores, derecho que elevó a la clase

trabajadora a la dignidad de la persona humana, reconocimiento que se hizo después de varios años de lucha contra el capital, teniendo sus mismos derechos".<sup>59</sup>

Partiendo de esta observación, la única forma conocida a la remuneración por ese trabajo será el salario o sueldo; sin los cuales un trabajador no podría tener una vida digna. Con esta paga y con las prestaciones inherentes a este trabajo tales como la participación en las utilidades el obrero podrá tener un mejor nivel de vida.

(VER ANEXO 5)

La justificación de la participación de utilidades será su constitucionalidad, y su diferencia total con el salario.

Los pagos a los obreros y trabajadores manuales será siempre por cuota monetaria diaria que se le denomina salario; y los pagos cuya compensación se compute quincenalmente, mensualmente o periodos más grandes se le denomina sueldo.

Tradicionalmente los asalariados reciben pago por cada hora de trabajo, en cambio los empleados a sueldo reciben, además de esta, otras

---

<sup>59</sup> ALVIREZ FRISCIONE, Alfonso. La Participación de Utilidades. op. cit. pag. 174

compensaciones denominadas prestaciones o beneficios que indudablemente son parte del sueldo no pagado en efectivo.

En México por existir una inflación constante en los precios es necesario ajustar periódicamente los salarios para mantener el nivel de vida de los trabajadores.

Con dicha explicación afirman algunos autores que la participación en las utilidades de las empresas, tiene la ventaja de ser complementario del salario.

Dichas afirmaciones son negativas por lo siguiente:

En primer lugar como explicamos anteriormente, los salarios tienen que estar aumentando constantemente y para esto se necesita de la Comisión Nacional para los Salarios Mínimos, el cual se integrará de la misma manera que la Comisión del Reparto de Utilidades. El salario o sueldo subirán conforme la inflación o la característica del trabajo, en cambio la participación será conforme a la utilidad que se haya obtenido en el año fiscal.

Pérez Botija menciona:..."Tiene de común que todas son formas de salario, pero la participación se centra sólo en la utilidad, no hace referencia al trabajo empleado, sino al beneficio obtenido; no se refiere a un proceso laboral, si no al proceso económico; no al esfuerzo, si no al resultado. De ahí

que su naturaleza jurídica no pueda estimarse como propiamente laboral, pues no deriva del intercambio trabajo-salario, si no del fenómeno económico.<sup>60</sup>

Esto tendrá importancia por contener el valor del reparto de utilidades.

Con esto tenemos que la participación de las utilidades es independiente del salario y una prestación adicional del mismo.

Pondríamos como resumen de está justificación del reparto de utilidades como sigue:

A. Nace la participación de utilidades como un acto generoso, bondadoso de parte del patrón hacia los trabajadores par un mejor nivel de vida. Ahora en nuestro país con un sistema obligatorio.

B. La participación como un reconocimiento de plusvalía. Si entendemos a la plusvalía como el aumento al valor de las cosas, al aumento en el precio del trabajo; y la notable definición que da Carlos Marx en su doctrina cita:..."Hay diferencia entre el valor de los bienes de producción y el salario que percibe el trabajador".

---

<sup>60</sup> G. BAYON CHACON Y E. PEREZ BOTIJA. Manual de Derecho del Trabajo volumen I. Quinta edición. Marcial Ponds. España. 1964. pag. 468

De esto se desprende que la plusvalía será, que la participación de las utilidades se justificará con el sólo hecho de que se produzca y obtengan ganancias en la empresa; en cambio el salario deberá aumentar conforme el nivel del trabajador se vaya desempeñando y se mejoren así las circunstancias de la compañía, para que con esto se superen las condiciones económicas tanto del trabajador como del país.

#### **4.7 El Reparto De Las Utilidades Como Causa De Productividad Y Derecho De Los Trabajadores.**

Analizado como fue la diferencia de salario y reparto de utilidades, analizaremos el papel de la productividad, de las compensaciones y en particular la participación de utilidades que dan los patronos como un sistema que contribuye efectivamente al bienestar del trabajador y de la empresa.

En los últimos años se ha minimizado la importancia del pago de incentivos y en especial el pago de utilidades, es por esto que se ha visto un deterioro tanto en la economía nacional como en la familiar así como en que las empresas no produzcan lo que deben rendir.

En la actualidad se reconoce un aumento constante en la productividad del trabajo, como condición esencial para asegurar un nivel de

vida más decoroso de la clase obrera. Dicha concepción ha dado un nuevo significado a los sistemas que contribuyen a elevar el nivel de la producción y por consiguiente aumentar el bienestar del asalariado.

La productividad es un bien motivador de los empleados que reciben por su trabajo, pero en los últimos tiempos, los incrementos de las compensaciones de los empleados han superado los incrementos en la productividad, lo que ha causado que la mano de obra barata, haya subido agudamente. Si bien eso podría contrarrestarse a través de una mayor inversión de capital en capacitación de la mano de obra, ello provocaría mayor desempleo. Sin embargo la compensación de los empleos debe estar relacionado con la contribución a reducir el costo de producción, el aumento de la utilidad, si se quiere ser económicamente auto suficiente.

Para producir un artículo comercial, el empresario deberá reunir una serie de factores de producción tales como: Mano de obra, capital (plantas y equipos) y el terreno donde se instalará le empresa.

Con dichos elementos utilizados en el proceso de producir tendrá más consideraciones:

1. La tecnología producida en las mercancías.
2. Los costos de los elementos que se necesitan para su fabricación.

No debemos olvidar que existirán algunos productos que se podrán fabricar con la sola utilización de maquinaria, mientras que otros sólo podrán producirse con mano de obra; y otros que indudablemente se necesite la mezcla de los dos elementos mencionados.

Así tenemos que los empresarios tendrán que plantearse que bien es necesario producir, quienes colaborarán en esta empresa, y se calcularán los gastos y costos de dicha industria.

Para tener una real productividad en la empresa, es de vital importancia conocer los factores para una mejor producción:

a. El factor humano. Dentro de este contexto, las relaciones humanas, el respeto a la dignidad del hombre, así como entender sus necesidades, sus aspiraciones, su capacidad y buena fe, se ubicara al trabajador en donde de su máximo esfuerzo para producir más y mejor.

A menudo se olvida que, es más importante una excelente secretaria con una máquina de escribir moderna, que una máquina de escribir muy buena y una secretaria deficiente.

b. El factor industrial. La inversión que se haga en la maquinaria y equipo se le conocerá técnicamente como activo fijo.

c. EL factor tecnológico. Estará ligado con el factor industrial.

- d. El factor control de calidad y de productividad. Será lo primordial el aumento de la productividad, en base a un riguroso control de calidad tanto en las materias primas, como en todo los factores de producción y principalmente en los productos terminados que salgan a la venta:
- e. El factor de organización científica del trabajo. Lo importante será elevar los índices de productividad, conveniente al tipo de trabajo, y lo que es más importante, el hombre tiene que adaptarse al hombre, ya sea como jefe o como subordinado.

Si a está relación la complementamos con un salario remunerado y la participación de utilidades correspondiente, habrá una garantía de mejor productividad.

Entenderemos por productividad, la relación que existe entre la producción y los factores empleados para obtener tal producción.

- Productividad global de los factores. Se entiende como la relación entre la producción total obtenida en un tiempo determinado y el conjunto de trabajo empleado para dicha producción.

$$\text{PRODUCCIÓN GLOBAL} = \frac{\text{PRODUCCIÓN}}{\text{CONJUNTO DE FACTORES}}$$



- Productividad del trabajo. Es la relación que se establece entre la producción obtenida en un periodo determinado y el trabajo empleado.

$$\text{PRODUCTIVIDAD DEL TRABAJO} = \frac{\text{PRODUCCIÓN}}{\text{TRABAJO VISIBLE}}$$

- Productividad marginal de un factor. Será aquel incremento de producción y el incremento del factor de producción, esto es, si un fabricante de pantalones se produce un total de 1000 pantalones diarios con 100 obreros y 90 maquinas, el aumento de la productividad se registrará cuando con estos mismos elementos se produzcan más de los 1000 pantalones por día.

Para la mayor parte de los trabajadores el pago de las utilidades tiene un efecto directo sobre su nivel de vida y sobre el reconocimiento que puede obtener dentro de su comunidad; sin contar que constituye como una medida de "status" en el grupo de trabajo, es por esto las diferentes teorías en el pago de dichas remuneraciones se tendrán que analizar sus respectivos efectos.

Entre los empresarios los sistemas de incentivos monetarios son el mejor método estudiado, para motivar a los empleados a mejorar su rendimiento, así encuentran empleados más competentes y dar estímulos para disminuir la rotación del personal.

Los primeros incentivos económicos que se dieron por recompensa a los empleados fue y será en base a su producción, con esto se supone que el trabajador se esforzará más si esta bien pagado, así los empleados recibirán cantidades fijas de dinero por lo producido.

Es por esto que tiene que existir necesariamente ciertos requisitos para que los incentivos tengan mejor éxito, ya que dependerá del ambiente de trabajo apropiado, un sistema propio y económico para cada tipo de trabajador; es decir, se tomará en cuenta el tamaño de la familia, el modo de vida.

Cuando un sistema de incentivos no tiene éxito, puede ocasionar que los trabajadores ganen más por la misma o menor cantidad de trabajo; en otras ocasiones puede existir una reducción en la productividad del empleo y así, aumentar más el costo de la producción; por esto, que se recomienda que no se debe permitir que los pagos de los incentivos y en especial el del reparto de utilidades, pierda su relación directa con la producción-utilidad y que debe constituirse en una verdadera recompensa económica ganada gracias al esfuerzo laboral.

Existe varios tipos de incentivos como el pago por horas extras, trabajo por destajo, pago por pieza, pago de primas por producción, reparto de utilidades ya sea individual o colectivo, incentivos por resultados, opción por compra de acciones.

Los planes de participación de las utilidades son tan ventajosas, que en varios países, ha causado satisfacción en la mayoría de la clase trabajadora de poder disfrutar de un porcentaje extra de los frutos de su labor.

El sistema de reparto de utilidades como forma de incentivo para la productividad de una empresa, es uno de los mejores, ya que se puede otorgar en forma individual o colectiva; este método, se basa especialmente en el estímulo monetario en las utilidades de las empresas.

Así, por cada uno por ciento de utilidad lograda los trabajadores recibirán una bonificación adicional en su participación anual. Con este tipo de beneficios se lograra una mayor cooperación de los empleados con sus patrones, y así los trabajadores psicológicamente se esforzaran más por sacar adelante a la empresa.

Con estos elementos, los empresarios se darán cuenta de la importancia de dicha cooperación para tener éxito en los planes de una compañía y así crecer juntos los unos con los otros.

En lo anterior analizado, debemos expresar, que el reparto de la utilidad será lo que produzca el trabajador, más no lo que gana, y aquí otra diferencia con el salario.

La participación de utilidades por ser de gran ayuda para los empresarios en la producción, expondremos diferentes tipos de participación que utilizan dichos patrones tales como:

A. Por su percepción:

- a) Anual.
- b) Diferida en acciones de la empresa.
- c) Mixta.

Nuestra crítica ha este tipo de participación, es que al trabajador no le interesa el rol de socio de una empresa, si no que quiere dinero para una mejor vida; y por su percepción, si ganara un salario mínimo y otro que desempeñe la misma función que el anterior pero por ser amigo del patrón ganará más de ese salario mínimo, por consiguiente recibiría una mayor participación de utilidades por un mismo trabajo.

B. Por su evaluación:

- a) Cálculo sobre ventas.
- b) Cálculo sobre volumen de ventas.
- c) Cálculo sobre ventas en bruto.
- d) Cálculo sobre ventas netas.

Este tipo de participación se podría utilizar para los vendedores ya que se calcularía en relación a su mayor venta, y por consiguiente no habría desventaja en quien obtuvo mayor participación.

C. Por la forma de la distribución:

- a) Reparto igual a cada trabajador.
- b) Reparto en razón a los salarios.
- c) Mixto.

En México, la participación de las utilidades estará compuesto por cada uno de las situaciones antes comentadas. En primer lugar tendrá el carácter de obligatorio, por estar previsto en la Constitución Política Mexicana; por su tipo de percepción será anual; por su evaluación será sobre el cálculo de la utilidad a distribuir; por la forma de su distribución se

entenderá como mixto en razón del artículo 127 de LFT, en su párrafo segundo, que indica esa prerrogativa en la percepción del salario.

La justa retribución a la clase obrera tendrá que repercutir invariablemente en el medio económico de la nación, haciendo sujetos de poder adquisitivo de bienes y servicios, con lo cual, crearan más fuentes de trabajo y será de gran ayuda para la sociedad creando un ambiente de tranquilidad y estabilidad en el empleo.

Con esto la palabra beneficio, tiene dos vertientes, una será en el aspecto económico tanto para el empresario como para el trabajador y el otro será para la misma sociedad.

Por ultimo, siempre se requerirá de un patrón que no tenga la convicción de acumular riquezas, sino que comparta con equidad y responsabilidad los beneficios obtenidos por los trabajadores; aumentando las prestaciones que requiera el trabajador para que se cumpla el principio de justicia social con el entendimiento de una justa distribución de la riqueza y así cumplir cabalmente con lo consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.**- La participación de utilidad en las empresas, será un dinero extra que sirve al trabajador para su manutención y para activar más la economía nacional en cuanto que habrá mayor demanda de productos, bienes y servicios, al tener más dinero para gastar y poder invertir ó fomentar el ahorro.

**SEGUNDA.**- La participación de utilidad, es obligatoria, legal, variable, imprescriptible para la masa trabajadora y podrá prescribir en forma individual, siempre el pago tendrá que hacerse en efectivo; es una obligación patronal; no es salario pero tiene la misma protección, será un derecho individual y colectivo.

**TERCERA.**- Las ventajas de dicha participación las encontramos en que constituye una mejora en cuanto a las relaciones obrero-patronales y con esto se previenen conflictos con la clase trabajadora; el trabajador se preocupará por el progreso de la empresa y se verá reflejado en un mayor beneficio, en la producción se mejorará la calidad del producto y se disminuirán las pérdidas o desperdicios, será para la clase trabajadora, un complemento para su salario que a su vez, favorecerá al ahorro y

garantizara una mejor posición social gracias a su propio esfuerzo. Se convierte en un estímulo al obrero que le dará seguridad en su trabajo y con esto un mayor rendimiento.

**CUARTA.-** El reparto de utilidad tendrá los siguientes efectos económicos:

Por ser entregado anualmente, se podrán capitalizar dichas utilidades ya sea en los mismos trabajadores o en el crecimiento de la industria, esto es, al conocer el patrón cuanta utilidad a generado su empresa (gracias a la mano de obra), se tendrán los elementos suficientes para reinvertir dicha utilidad en mejoras para los trabajadores, ya sea en equipo nuevo para mejorar sus labores o instalaciones deportivas o recreativas para una mejor convivencia entre los trabajadores, se despertará en el trabajador la necesidad de progresar económicamente y activará dicho sector de la industria y la sociedad misma al contar con un ingreso adicional.

**QUINTA.-** Es conveniente aclarar lo siguiente: Son ilícitas las resoluciones que determina la Comisión Nacional de la Participación de las Utilidades de las Empresas, ya que contravienen a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por ser esta Ley el máximo ordenamiento nacional, y no podrá una autoridad simplemente administrativa, delegar



funciones al Congreso de la Unión, en cuanto a legislar en materia de trabajo como lo cita el artículo 135 de esta Carta Magna.

**SEXTA.-** Las reformas en materia laboral y en especial al reparto de utilidades han perjudicado a la clase trabajadora, ya que se priva de participar en las utilidades, a los trabajadores que prestan sus servicios en empresas de características muy discutibles para la clase obrera, ya que, como hemos mencionado con insistencia, siempre una empresa o industria por muy grande o pequeña que sea, siempre estará estimando las pérdidas y las ganancias, tratándose del ramo que sea, así que, se considera violatorio este artículo 126 de la Ley Federal del Trabajo.

Con lo anterior expresado, no habrá que olvidar que dichos patrones tendrán a su cargo, contadores y auditores bastante astutos para que, estos declaren de una forma por demás fraudulenta un bajo impuesto sobre la renta y de ahí disminuir dicho reparto de utilidades. Es por esto necesario que el trabajador conozca las instancias a la que puede recurrir en caso de que tenga alguna duda en su participación de utilidades.

**SÉPTIMA.-** Siempre una empresa tendrá beneficios y serán los declarados o estimados para los efectos fiscales, con esto, no habrá excusa para no otorgar dicha prestación laboral.

**OCTAVA.-** Queda entendido que la clase trabajadora tiene un grado de estudios mínimos y es por esto, que deberán de simplificarse las normas en cuanto al reparto de utilidades ya que remitir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley Federal del Trabajo, para después esta norma al Código Fiscal de la Federación, para conocer que la principal Ley aplicable al caso es la Ley del Impuesto Sobre la Renta sin contar con las resoluciones de las comisiones y los respectivos reglamentos, hace de esto un verdadero viacrucis para el trabajador que si acaso sabrá leer y escribir, conozca este derecho tan importante para su causa.

Es por esto que, el Legislador, tendrá que poner mayor atención al legislar en Materia Laboral Federal, para que el trabajador tenga verdaderos Derechos Laborales a su favor.

**NOVENA.** Cabe recordar que las utilidades causarán impuesto si existiera un excedente que resulta de restar la utilidad percibida, el equivalente a 15 días de salario mínimo general vigente en el momento del pago.

**DÉCIMA.** Los factores o medios para incrementar y determinar la productividad se derivan siempre de la aplicación de procesos científicos, comprendiendo de esto, no sólo al que se refiere a la ciencias físicas, químicas, eléctricas o industriales, sino a las ciencias sociales como lo son la Psicología, Economía, Administración y por supuesto el Derecho.

Ahora bien dicho proceso científico, engendra un progreso técnico que a su vez propiciara el progreso económico que después de todo será la meta central de la productividad de toda empresa y el bienestar social de toda nación.

En estos días de Globalización Mundial en todos los campos y en especial en el campo económico, es necesario hacer está última afirmación:

Si entendemos a la participación de utilidades como un avance para la industria nacional y queremos que, de alguna manera, se frene a la burocracia, tenemos que fomentar el pago justo de salarios y una justa participación de utilidades a los trabajadores para fomentar y dignificar al trabajo obrero.

CONCEPTOS	COMPUTA TIEMPO	COMPUTA SALARIO
DIAS DE DESCANSO SEMANAL Y FESTIVOS	SI	SI
	Es mayoría de las empresas, para facilitar sus cómputos, prefieren considerar los días de descanso semanal y festivos. Además, hay razones de justicia para ello cuando el tiempo de trabajo semanal no está dividido en el mismo número de días para todos los trabajadores.	
VACACIONES	SI	SI
	En términos generales las comisiones se han inclinado por considerar que las vacaciones deberían computarse para efectos de reparto. De otra manera, se perjudicaría injustificadamente a los trabajadores que, por tener mayor antigüedad disfrutaban de vacaciones más largas.	
INCAPACIDADES POR ENFERMEDAD GENERAL	NO	NO
	No computan debido a la suspensión de la relación laboral.	
INCAPACIDADES TEMPORALES POR RIESGOS PROFESIONALES Y MATERNIDAD EN PERIODOS PRE Y POSPARTO	SI	SI
	El descanso por riesgo profesional y maternidad en estos casos se considera como un día de trabajo, por lo que computa en el cómputo de antigüedad.	
FALTAS SIN PERMISO	NO	NO
	No computan a los días trabajados ni a los días en que faltan.	
SUSPENSION COMO MEDIDA DISCIPLINARIA	NO	NO
	No computan días trabajados ni a los días en que faltan.	
PERMISOS SIN GOCE DE SUELDO	NO	NO
	No son días trabajados ni a los días en que faltan.	
PERMISOS OBLIGATORIOS CON GOCE DE SUELDO	NO	NO
	En una de las comisiones que el patronato pidió que se conceda a sus miembros, con suspensión de contrato colectivo de trabajo del confiante ley, los días de vacaciones y días de goce de sueldo en el título de salarios son considerados como días trabajados.	

CONCEPTOS	COMPUTA TIEMPO	COMPUTA SALARIO
<p>PERMISOS OPCIONALES CON GOCE DE SUELDO</p>	<p>SI</p> <p>Generalmente se trata de permisos que no quedan registrados como tales en la documentación de la empresa y que, por consiguiente, en las listas de raya o (requisito de cuadro) del cuadro de comisiones, se trata por lo común de beneficios otorgados por el patron con el fin de compensar al trabajador por servicios o trabajos no remunerados o por la calidad de su trabajo. Debe computarse en el tiempo de la comisión toda la parte que debe pagarse a computar días y salarios cuando se trate de permisos de este tipo que no estén justificados.</p>	<p>SI</p>
<p>PERMISO PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS O CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS CIVICOS O REPRESENTACION ANTE ORGANISMOS ESTATALES O LABORALES.</p>	<p>NO</p> <p>Permisos de goce y suspensión de la relación laboral.</p>	<p>NO</p>
<p>PERMISOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES O COMISIONES</p>	<p>SI</p> <p>Permisos de goce y suspensión de la relación laboral.</p>	<p>SI</p>
<p>PERMISOS POR BECA</p>	<p>NO</p> <p>Permisos de goce y suspensión de la relación laboral.</p>	<p>NO</p>
<p>HUELGAS DECLARADAS ILICITAS O INEXISTENTES</p>	<p>NO</p> <p>Permisos de goce y suspensión de la relación laboral.</p>	<p>NO</p>
<p>HUELGAS TERMINADAS POR CONVENIO</p>	<p>SI</p> <p>Permisos de goce y suspensión de la relación laboral.</p>	<p>SI</p>
<p>HUELGAS JUSTIFICADAS</p>	<p>NO</p> <p>Permisos de goce y suspensión de la relación laboral.</p>	<p>NO</p>

## ANEXO 2

COMO SE REALIZA UN ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMISIÓN MIXTA.

En México D.F., siendo las -----hrs. del día ----- de 19-----, nos hemos reunimos en el domicilio de (el patrón) los representantes del mismo, así como el sindicato (o los trabajadores) con el propósito de dejar integra la Comisión Mixta y estableciendo las funciones que desempeñará y durante que periodo, todo de cuerdo con el art. 125 de la Ley Federal del Trabajo, quedando integrada de la forma siguiente:

Representantes del sindico  
(o trabajadores)

Representante  
del patrón

1. Nombre completo

1. Nombre completo

2. Nombre completo

2. Nombre completo

3. Nombre completo

3. Nombre completo

Acto seguido se establece por Ley las siguientes funciones que llevarán a cabo la Comisión Mixta ya integrada y que resolverá en caso de diferencias por mayoría de votos:

1. Revisar el proyecto individual del reparto de utilidades por el ejercicio de 19-- en un plazo de 15 días a partir de la fecha en que la empresa haga entrega de dicho proyecto a esta Comisión.
2. Poner en las instalaciones de la empresa el proyecto individual del reparto de utilidades, en un lugar visible.
3. Recibir las objeciones que los trabajadores hagan en relación con el proyecto de reparto propuesto por el patrón y resolver en un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha en que se haya recibido la misma.
4. Establecer los canales de comunicación, que se deberán de utilizar para hacer saber a los trabajadores, que en ese momento ya no se encuentran en esa empresa laborando, que está a su disposición el reparto de utilidades por el ejercicio de 19-- .

Si no hay otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta, firmando los representantes que intervinieron en ella como constancia y fe del acto.

#### ACTA FINAL DE LA COMISIÓN MIXTA.

En México D.F. a las ---- hrs. del --- de --- de 19 --, se reunieron los señores (1) -----, (2) -----, (3) -----  
 ----representantes de los trabajadores ; y los señores (1)-----, (2) ---  
 -----(3)----- representantes del patrón, todos integrantes de la Comisión Mixta, de conformidad con el art. 125 de la Ley Federal del Trabajo, con el único propósito de informar sobre las funciones establecidas en el acta

constitutiva de esta Comisión, de fecha ----- de ----- de 19---, y las que a su vez determina el art. 125 de la LFT., manifestamos que:

(Se recomienda escribir cada una de las funciones que le fueron encomendadas a esta Comisión, haciendo detalle pormenorizado de las observaciones y puntos que consideren convenientes reflejar en esa acta y describiendo los procedimientos para la resolución de las diferencias o problemas y el dictamen que se haya pronunciado en cada uno de ellos).

**ATENTAMENTE:**

Representante  
de los trabajadores

1. Nombre y firma
2. Nombre y firma
3. Nombre y firma

Representantes  
del patrón

1. Nombre y firma
2. Nombre y firma
3. Nombre y firma



### ANEXO 3

ESCRITO DE INFORMACIÓN EN DONDE INDICA EL PATRÓN QUE HA SIDO ENTREGADA LA DECLARACIÓN .

(Papel membretado del patrón)

Secretaria de Hacienda y Crédito Público . Jefe de la Oficina Federal de Hacienda No. \_\_\_\_\_ en México .DF.

El C. \_\_\_\_\_ con Registro Federal de Contribuyente \_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_ para oír y recibir toda clase de notificaciones, y en representación de (nombre del patrón) y con Registro Federal de Contribuyentes \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, respetuosamente le informo:

El día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19--, se entregó copia de la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 19-- de mi representada, al sindicato (o a los trabajadores), cumpliendo con la obligación que establece el art. 121 de la Ley Federal del Trabajo, para que a su vez los trabajadores, ejerzan su derecho de hacer las observaciones que el mismo artículo les confiere. Se hace de su conocimiento para considerar los 30 días

con los que cuentan los trabajadores para solicitar información tanto de mi representada, como de la propia Secretaría.

Se anexa al presente escrito, copia a donde se me confiere poder y copia del recibo de los trabajadores por la declaración anual.

Atentamente:

(El representante nombre y firma)

ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL EL PATRÓN SOLICITA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA.

(Papel membretado del patrón)

Dirigir al sindicato o a los trabajadores de la empresa.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, por medio de la presente solicitamos su asistencia en las oficinas de la empresa cuyo domicilio es ----- el día ----- de ----- de 19----, a las ----- hrs, con el propósito de integrar la Comisión Mixta, nombrando en este acto a los representantes por parte de los trabajadores y

de la empresa, que llevarán a cabo la revisión del proyecto individual de Reparto de Utilidades por el ejercicio de 19---

Atentamente

Nombre y firma del patrón o  
del representante.

## ANEXO 4

### REQUISITOS DE TIEMPO Y FORMA PARA LA PRESENTACION DEL ESCRITO DE OBJECIONES.

I. Requisitos de tiempo. Procederá si se presenta dentro de los 60 días siguientes a la terminación del periodo en que el patrón haya entregado copia de la declaración; se podrán formular las objeciones que se crean convenientes.

II. Requisitos de forma.

A. Datos de identificación.

1) De la autoridad fiscal. - Nombre, dirección, jurisdicción ó competencia de la autoridad fiscal, para efectos del pago de ISR.

2) De la representación legal:

a. Representante sindical.- Será el titular del Contrato Colectivo de los trabajadores, mediante copia del

documento en cuestión.

b. La mayoría de los trabajadores.

3) De la organización sindical:

- Nombre del sindicato.
- Nombre y firma del secretario general del sindicato.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.

4) De la empresa:

- Nombre o razón social.
- Domicilio.
- Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Ejercicio Fiscal o periodo de la declaración que se objeta.
- Tipo de declaración. Normal, complementaria, corrección, por dictamen, o por crédito parcialmente impugnado.

B. Documentos que deben presentarse.

Escrito de objeciones en original y 3 copias con las siguiente documentación:

- Copia del Contrato Colectivo o documentos que acredite al promovente como administrador del contrato.

- Constancia autorizada expedida por la autoridad del trabajo competente que acredite la representación sindical o los representantes de la mayoría de los trabajadores.
- Copia de la Declaración Anual del I.S.R.

C. Autoridades ante las que debe de presentarse las objeciones.

- La Administración de Asuntos de Participación de Utilidades de la SHCP.
- La Administración Local de Auditoría Fiscal que corresponda a la jurisdicción del domicilio fiscal de la empresa.

D. Admisión del escrito de objeciones.

Si se cumplieron los requisitos formales , la SHCP. , comunicará por escrito la admisión de su inconformidad en un plazo de 30 días hábiles.

E. Revisión fiscal.

Una vez admitido el escrito y realizado el estudio, la SHCP., no podrá exceder de 6 meses para su dictamen.

En un plazo de 2 meses, se emitirá una Resolución en la que rectifica, ratifica o determina la Renta Gravable Base del Reparto, y se procede a determinar el reparto de utilidades a los trabajadores y conforme al proyecto de la Comisión Mixta respectiva, realice su pago dentro de los 30 días siguientes a su notificación, así como a la autoridad del trabajo competente para efectos de verificar su cumplimiento.

## ANEXO 5

Dos empresas especializadas en la venta de autos al por menor, habían inmovilizado durante dos años los recursos de estas negociaciones que estaban diseminados por la ciudad. Cuando la empresa "A" lanzó al mercado su automóvil con cualidades exclusivas, el patrón de la empresa "B", advirtió que el personal de la empresa "A", debería llevar a cabo varias labores molestas y tardadas para atender a un número de clientes, sin que dichos trabajadores vieran recuperado ese esfuerzo adicional.

Por esto el patrón de la empresa "B" contraatacó de la siguiente manera: teniendo una empresa más modesta, introdujo un método que, en cada uno de sus establecimientos, el personal, obtuviera el derecho de cobrar un porcentaje en las utilidades netas generadas por dicho esfuerzo adicional. Al cabo de 6 meses los índices demostraron que, aunque la empresa "A", tenía un automóvil más avanzado, el cliente promedio visitó más a la empresa "B", por recibir un mejor trato, más eficiente y rápido, evitó el rolar trabajadores, el contratar más personal o quitar trabajadores, ya que dichos estímulos mejoraron la relación laboral.

## BIBLIOGRAFÍA .

- ALVIREZ FRISCIONE, ALFONSO. La participación de la utilidades . "Doctrina y Practica". Tercera edición. Porrúa. México. 1994.
- BALBUENA ALVAREZ, Ruben. Aspectos económicos de la participación de las utilidades. Quinta edición. Herrero. México. 1994.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas. Segunda edición. U.N.A.M. México. 1995.
- BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Derecho Procesal del Trabajo. Segunda edición . Trillas. México. 1989.
- BIELSA, Rafael. Nociones preliminares del Derecho Fiscal. Tercera edición . Trillas. México. 1994.
- BRI, George. Las leyes del trabajo industrial. Segunda edición. Traducción de Jose Maria Cajica. México. 1980.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Harla. México. 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. Tratado de Derecho Laboral. Tercera edición. Depalma. Argentina. 1990.
- CASTORENA, J.De Jesus. Manual de Derecho Obrero. Séptima edición. Porrúa. 1995.
- CAVAZO FLORES, Baltasar. Nueva Ley Federal del Trabajo. "Tematizada y sistematizada". Vigésimó quinta edición. Trillas. México. 1990.
- CAVASO FLORES, Baltasar. Los trabajadores de confianza. Trillas. México. 1993.
- DAVALOS, Jose. Constitución y nuevo Derecho del trabajador. Segunda edición. Porrúa. México. 1991.



- DAVALOS, Jose. Derecho del Trabajo I. Cuarta edición. Porrúa. México. 1992.
- DAVALOS, Jose. Tópicos laborales. Porrúa. México. 1992.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo II. Décima edición. Porrúa. México. 1995.
- DE LA CUEVA, Mario. El nuevo Derecho del Trabajo I. Vigésima edición. Porrúa. México. 1995.
- DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario. Tercera edición. Limusa. México. 1990.
- FLORES ZAVALA, Ernesto. Elementos de finanzas públicas mexicanas. Octava edición. Porrúa. México. 1995.
- FIX ZAMUDIO, Héctor. El reparto de utilidades en México. Novena edición. U.N.A.M. México. 1989.
- G, BAYAN CHACON y E. PEREZ BOTIJA. Manual de Derecho del Trabajo. Volúmen I. Quinta edición. Marcial Ponds. España. 1964.
- GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. Novena edición. Porrúa. México. 1995.
- MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo II. Porrúa. México. 1983.
- NAPOLI, Rodolfo. Derecho del Trabajo. Octava edición. Trillas. México. 1994.
- RODRIGUEZ LOBATO, Raúl. El Derecho Fiscal. Segunda edición. Harla. México. 1986.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael. Compendio de Derecho Civil Tomo I. Vigésima cuarta edición. Porrúa. México. 1991.
- SALAZAR, Rosendo. La carta de trabajo de la revolución mexicana. Sexta edición. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México. 1994.
- SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones del Derecho del Trabajo. Séptima edición. U.N.A.M. México. 1989.

SANTIESTEBAN, Carlos. La participación de utilidades. Décimo segunda edición. Herrero. México. 1994.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo I. Décima edición. Porrúa. México. 1994.

WALKER LINARES, Francisco. Panorama del Derecho Social Chileno. Segunda edición. Sudamerica. Santiago de Chile. 1968.

## LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Centesimo quinta edición. Porrúa. México. 1994.

Ley Federal del Trabajo. Septagesima edición. Porrúa. México. 1996.

Código fiscal de la Federación, Ley del Impuesto Sobre la Renta. Décimo tercera edición. Délma. México. 1997.

## OTRAS FUENTES.

Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. T. XXX. Apéndice IX. Octava época. México. 1990.

Diccionario de la Real Academia Española. Novena edición. Grolier. México. 1995.

Diccionario Jurídico Mexicano. Segunda edición. Porrúa-UNAM. México. 1987.

Vib  
Zm